



268
207

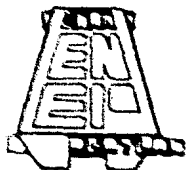
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLÁN

LA SOCIEDAD CARCELARIA
EN MÉXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
RODOLFO RUEDA MARTINEZ



ASESOR: LIC. SEAN ABUNDIA

TESIS CON
SALIDA DE ORIGEN

ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I	
EVOLUCION HISTORICA.	5
a) Antigüedad	
b) Derecho Hebreo	
c) Grecia	
d) Roma	
e) Edad Media	
f) Renacimiento	
g) Epoca Moderna	
CAPITULO II	
ANTECEDENTES EN MEXICO.	29
a) Epoca Precortesiana	
b) Epoca Colonial	
c) Epoca Independiente	
d) Epoca Revolucionaria	
e) Epoca actual	
CAPITULO III	
FUNDAMENTO JURIDICO.	53
a) Artículo 18 Constitucional.	
b) Leyes Reglamentarias.	

La Ley establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados.

2. Reglamento para reclusiones del Distrito Federal.

CAPITULO IV

TRABAJO PENITENCIARIO. 88

- a). Desarrollo Histórico
- b). Importancia y finalidad
- c). Deficiencias y explotación
- d). Trabajo como medio de readaptaciones
- e). Trabajo como recurso económico
- f). Trabajo como remisión parcial

CAPITULO V

LA SOCIEDAD CANCELARIA EN LA ACTUALIDAD.. . . . 112

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)
- m)
- n)

o)

p)

CAPITULO VI

LA ASISTENCIA MEDICA PENITENCIARIA. 146

a)

b)

CAPITULO VII

PATRONATO DE PRESOS. 159

a)

b)

c)

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS. 174

BIBLIOGRAFIA. 190

TESIS: LA SOCIEDAD CARCELARIA EN MEXICO.

CAPITULO I.

EVOLUCION HISTORICA.

- a) Antigüedad.
- b) Derecho Hebreo.
- c) Grecia.
- d) Roma.
- e) Edad Media.
- f) Renacimiento.
- g) Epoca Moderna.

CAPITULO II.

ANTECEDENTES EN MEXICO.

- a) Epoca Precortesiana.
- b) Epoca Colonial.
- c) Epoca Independiente.
- d) Epoca Revolucionaria.
- e) Epoca Actual.

CAPITULO III.
FUNDAMENTO JURIDICO.

- a) Artículo 18 Constitucional.
- b) Leyes Reglamentarias.

CAPITULO IV.
TRABAJO PENITENCIARIO.

- a) Desarrollo Histórico.
- b) Importancia y Finalidad.
- c) Deficiencias y Explotación.
- d) Trabajo como medio de Readaptación.
- e) Trabajo como recurso económico.
- f) Trabajo como remisión parcial de la pena.

CAPITULO V.
LA SOCIEDAD CARCELARIA EN LA ACTUALIDAD.

- a) Enfoque de la sociedad carcelaria.
- b) Relaciones entre el personal y los internos.
- c) Diferentes Subgrupos.
- d) Diferencias sociales y económicas entre los internos.

- e) Los Líderes.
- f) La Corrupción.
- g) El lenguaje carcelario.
- h) Los Tatuajes.
- i) Grupos de choque.
- j) Drogadicción.
- k) Alcoholismo.
- l) Mercado Negro.
- m) Suicidios.
- n) Homosexualismo.
- ñ) Lesbianismo.
- o) Prostitución.
- p) Otras formas de protesta.

CAPITULO VI.

LA ASISTENCIA MEDICA PENITENCIARIA.

- a) La salud en las prisiones.
- b) Tipos de enfermedades.
- c) Tareas del médico en prisión.
- d) Centro médico para reclusorios.

CAPITULO VII.

LOS PATRONATOS DE PRESOS.

- a) Antecedentes históricos.
- b) Importancia y finalidad.
- c) El patronato en México.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

I N T R O D U C C I O N

La motivación que da vida a la presente investigación pertenece a varios objetivos: El primero de ellos y el más importante que consiste en demostrar la forma en que está constituida y organizada la sociedad carcelaria en el México actual, así como su problemática, siendo así necesario el precisar un antecedente histórico que de la pauta a seguir a fin de discernir y valorar el proceso evolutivo de la carcel, recordando y analizando que durante siglos y siglos, la represión del delito tiene una de sus bases esenciales en la implacable rudeza de los castigos impuestos y la bárbara crueldad de su ejecución hasta llegar a la época actual, en la cual los criterios son más humanitarios, sin ser del todo aplicados; por otro lado el presente análisis, pretende demostrar los antecedentes históricos también de nuestras penitenciarías, de igual forma se estudiarán la gran variedad de las penas impuestas por nuestros antepasados los pueblos guerreros de los aztecas y mayas entre otros, y así poco a poco llegar a la actualidad de los ahora centros de reclusión y readaptación social, también se analizará el fundamento jurídico del sistema penitenciario en México, siendo este el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todos y cada uno de sus aspectos positivos, pero también se critican algunas de las situaciones que no cobran efectividad; dichas instituciones carcelarias son también reguladas por la ley de normas mínimas para readaptados y sentenciados que de igual forma, en sus capítulos se reflejan circunstancias que nunca han estado en vigor; el reglamento de

reclusorios y centros de readaptación social que tampoco se aplica en beneficio de los presos; dentro del presente estudio se analizarán aspectos como el del trabajo penitenciario, sus antecedentes y su importancia, pero también se hace énfasis de sus deficiencias y explotación de que son víctimas los internos.

Pero uno de los aspectos más importantes y tema central que da nombre a la presente tesis lo es la sociedad carcelaria en México, capítulo del cual se mostrarán solo algunas de las inmundicias que se suscitan y presentan en nuestras cárceles, siendo los paganos de ellas los individuos a los cuales se les priva de uno de los valores más apreciados para todo ser humano: La Libertad, poniendo en juego su dignidad humana, siendo víctimas de conductas como el alcoholismo y la drogadicción entre otras muchas más que degradan y perjudican al hombre.

No olvidando el estudio también relacionado con la salud en las prisiones, demostrando el porqué reviste gran importancia el centro médico para reclusorios, pero de igual manera se criticarán los aspectos negativos de esta tan importante institución carcelaria; por último la presente investigación se analiza los patronatos de presos del distrito federal, señalando sus antecedente históricos, su importancia y su finalidad, así como también sus deficiencias.

El segundo objetivo del trabajo realizado pretende asumir una postura crítica ante los centros carcelarios actuales, manifestando de antemano mi inconformidad con ellos, toda vez -- que su organización y constitución en todos los niveles carece de una auténtica conciencia del papel que juegan estos en la -- sociedad del México moderno, poniendo también de manifiesto -- que los centros penitenciarios siguen estando lejos de aplicar un tratamiento que verdaderamente cumpla con su finalidad de -- readaptar o rehabilitar a un delincuente, y que la prisión so- lo reviste un factor más criminógeno.

El tercer objetivo consiste en tratar de proponer una so- lución al conflicto planteado, claro está, en la medida de mis posibilidades, por que el derecho penitenciario mexicano con - vivencia plena en la cultura, tiene características de con- -- gruencia con el pensamiento y el sentimiento de la sociedad -- carcelaria contemporánea, pero nunca estará por demás que ten- ga constantes revisiones con el objeto de reducir sus caren- - cias y subsanar su inoperancia.

El presente estudio tiene como misión, el manifestar mi - entera inconformidad con el modus vivendi de las prisiones en México, siendo las únicas víctimas de la mala organización de- estas, los internos, que día con día tienen que pagar el pre- cio de su privación de libertad, a ellos dedico mi esfuerzo y estudio, aun cuando incógnitos de ello, siempre existirá al- - quien que también se preocupa por este grupo de individuos que conforman la más triste de las sociedades.

CAPITULO I.
EVOLUCION HISTORICA.

- A) ANTIGUEDAD.
- B) DERECHO HEBREO.
- C) GRECIA.
- D) ROMA.
- E) EDAD MEDIA.
- F) RENACIMIENTO.
- G) EPOCA MODERNA.

CAPITULO I.

EVOLUCION HISTORICA.

El origen de la cárcel se pierde en el tiempo, como ya habíamos mencionado, ésta surge cuando el hombre tiene necesidad de poner en buen recaudo a sus enemigos, al mismo tiempo nace la pena, no en el sentido moderno del término.

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas de carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza, o establecidas para la protección de la ordenada vida comunitaria, o para la reforma o rehabilitación de los culpables, con períodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la cárcel con finalidades diferentes, feroz o moderna ha existido siempre en todos los tiempos y en todos los pueblos.

Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, caber--nas, masmorras subterráneas en las que poco o nada se respeta la condición humana, éstas sirvieron en un principio para retener a personas que disgustaban de algún modo al gobernante en turno y se consideraban peligrosas para la sociedad y el estado. Podemos mencionar por ejemplo la prisión Mamertia-

na, los Hornos de Monza, las Masmorras de Santángelo, la Cárcel de la Bastilla en Francia.

Fue hacia el año 640 A.C. cuando encontramos la cárcel (construida) en Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria. En Roma se recuerda a la cárcel conocida como Cárcel Mamertiana construida por Anes Marcio y según la leyenda fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro.

En el Imperio Romano existía el Ergastolom, destinado a todos los esclavos que tenía obligación de trabajar, término griego que significa labores forzadas.

En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquieran y ahí mismo existía el Pritanio para los que atentaban contra el estado.

Las primeras cárceles no tenían el fin de readaptar, si no de confinamiento, existía en todos los procesos la Ley del Talión.

Aparecerían mucho después los casos de detención para mendigos, vagos y prostitutas, cuyo primer ejemplo aparece en Inglaterra, en el año de 1557, estas fueron pronto acogidas

en Alemania en el año de 1558 y en Holanda en 1595. Poco a poco todos los países Europeos fueron adoptando la prisión como pena represiva.

Estos antiguos sistemas carcelarios fueron acogidos en América, John Howard y Penn, estudiosos de esta ciencia - pretenden implantar en América un sistema carcelario similar al Belga, el cual se caracterizaba por su limpieza, el trabajo y la clasificación de los presos.

Aunque no han faltado voces que pugnen por la humanización de todo el sistema penitenciario, en la actualidad aún subsisten sistemas que practican las penas corporales y otras que van más allá hasta la pena de muerte, países en los que - poco o nada respetan los derechos humanos, en donde el hombre ha descendido hasta convertirse en un ser sin entrañas, sin sentimientos.

Sobre la pena de muerte la ONU ha establecido que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y por lo tanto es un derecho protegido por la ley.

EVOLUCION HISTORICA.

A) ANTIGUEDAD.

La cárcel surge cuando el hombre tiene necesidad de cuidar de sus enemigos, en la antigüedad existieron tres tipos de cárceles:

- 1.- Cárcel privada para los esclavos.
- 2.- Cárcel para los reincidentes, en donde se separaba ya al individuo de la sociedad.
- 3.- La cárcel para el suplicio, en donde eran torturados los delincuentes.

Teniendo de esta manera en la antigüedad existían penas privativas de la libertad que de manera obligatoria debían cumplirse en establecimientos a los que se les llamó cárceles (1), que conforme al diccionario significa "Cosa pública", - destinado para la custodia y seguridad de los reos.

(1) Bernardo de Quiróz, Constancio, "Lecciones del Derecho Penitenciario", Anuario de Ciencias Jurídico Penales, México, 1983, págs. 83 y 84.

En esos establecimientos se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, tal era el caso de los que no pagaban sus impuestos y por ese motivo el estado tenía interés en asegurar su cumplimiento. (2)

Las descripciones de estos lugares eran terribles y así se cuenta que en una cárcel de Birmania un interno fue arrojado a un calabozo poblado de leprosos, enfermos de viruela y gusanos hambrientos, sin embargo pudo sobrevivir y agrega que durante un período de su encarcelamiento, se colocó a una leona hambrienta en la celda vecina y a la vista de los presos que vivían en un temor constante de morir entre las garras de esa fiera. Esta era una de las tantas formas de provocar un terror psicológico (3), a los internos.

La prisión, como pena, fue casi desconocida en el derecho antiguo (4), según el maestro Cuello Calón los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles en el antiguo y medio oriente fueron el Chino, Babilónico, Indú, Persa, Egipcio, Japonés y Hebreo.

(2) Bernardo de Quiróz, Constancio, "Lecciones del Derecho Penitenciario", Anuario de Ciencias Jurídico Penales, México, - 1983 Pág. 85.

(3) J. Bernhardt. La Tortura a través de los siglos, Porrúa, México, 1985, Págs. 31 y 32.

(4) El Cuello Calón "La Moderna Penológica", Barcelona, Bosch, Edit. 1958, Pág. 301.

B) DERECHO HEBREO.

En éste derecho, la prisión tenía dos funciones: las cuales consistían en evitar la fuga y la otra servir de sanción o castigo, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua por cuanto consideraban indigno vivir en sociedad al infractor de la ley. Existía una gran influencia religiosa ligada a una significativa dosis de irracionalidad. El Márques de Postoret, aporta que al autor de un delito se le debía encerrar en un calabozo, el cual no tenía más de seis pies de altura y era demasiado estrecho a tal grado que no podía extenderse dentro el delincuente, a quien se le mantenía sólo, a pan y agua, hasta llegar a provocar su muerte - por su extrema debilidad y flaqueza. (5)

En los libros bíblicos se encuentran algunos antecedentes, por ejemplo: el Levítico trata de la prisión del Blasfemo y el libro de Jeremías y de los Reyes, haciendo mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Sansón por to

(5) Marco Del Pont, Derecho Penitenciario. Edit. Cárdenas, México, 1989, pág. 31

Los chinos las tenían en el siglo XVIII, durante el Imperio de Sun, después se impuso un nuevo reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y en ocasiones feroces y degradantes. En esas cárceles se aplicaron los más duros tormentos, predominando los corporales, como el del hierro caliente llamado "Pao-Lo", éste tormento consistía en picar los ojos de los delincuentes.

En Babilonia a las cárceles se les denominó "Lago de Leones", ya que consistían en verdaderas cisternas, provocando así la muerte de los internos por lo frío y húmedos de éstos lugares.

Los habitantes del pueblo egipcio tenían lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos dependiendo del daño causado y de la peligrosidad del delincuente. Se establecía el derecho de los sacerdotes como delegados de Dios a castigar el delito, que era considerado como una ofensa al ser divino y por lo tanto las penas resultaban crueles.

El pueblo Japonés dividió al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en esas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.

dos conocido, fue atormentado hasta privársele de la vista y la libertad.

En el derecho hebreo existían distintos tipos de cárceles según las personas y la gravedad del delito cometido. - Esto indica un principio clasificador.

La prisión era un castigo que se aplicaba con mucha preferencia a los reincidentes. La misma pena era para aquel homicida sin testigos. En este caso al acusado se le alimentaba a pan y agua "de miseria".

La biblia trata de la institución de las ciudades - llamadas asilos, que vienen a constituir el antecedente del - actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo.

Debemos tener muy presente que entre los hebreos, - existió la idea unitaria, pura manifestación sensible, transformada en un ser único "Jehová".

Aquí la libertad del sujeto es apenas palpable, las leyes de Moisés a cada instante manifiestan el temor del pueblo hacia Jehová, ya que este consistía en acabar con la vo-

luntad individual, por lo que el derecho a castigar dimana de la divinidad.

Las leyes hebreas estuvieron basadas en: "temerás oh Israel al señor tu Dios, a el solo servirás, con el te unirás y unicamente en su nombre harás tus juramentos" (6), también en la siguiente frase "Constituirás jueces y magistrados en todas las ciudades que el señor tu Dios te Diere en cada una de las tribus, para que juzguen al pueblo en juicio recto".

Durante el derecho hebreo el uso de testigos ya es fundamental para la aplicación de la pena de muerte. Y operaban de la siguiente manera: ninguno será condenado a la pena de muerte por el dicho de un solo testigo contra él, para tal causa se requiere del dicho de 2 testigos contra el, por lo menos, la mano de ellos será la primera en tirar la primera piedra, después el pueblo acabará de apedrearle con el fin de sacar el mal arraigado en el cuerpo y el alma del culpable (7).

El pueblo Hebreo no es en escencia un pueblo vengativo.

(6) Deuteronomio, Antiguo Testamento. Asociaciones Bíblicas - Unidas Inglaterra. 1957, Pág. 34

(7) García Ramírez Sergio, "La Prisión", Fondo de Cultura Económica, México, 1987, Págs. 94 y 95.

C) GRECIA.

El derecho estaba basado conforme a las ideas de Platón, ya que cada tribunal debía contener su cárcel propia, - por lo que idearon tres tipos: La primera ubicada en la plaza del mercado, para mera custodia; La segunda para corrección de los que infringían la ley y una tercera para suplicio, ubicada en una región sombría y desierta. (8)

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados.

Las leyes de Atica les atribuían otro sentido, ya - que estas ordenaban que los ladrones, además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados en cadenas.

En Grecia, también existieron cárceles para los que no pagaban impuestos al erario del estado. Los que perjudica-

(8) García Ramírez Sergio, "Manual de Prisiones", Porrúa, México, 1989, Págs. 101 y 102.

ban a un comerciante o a un propietario de buques y no abandonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago.

En Grecia, recibían los nombres, según donde se emplazaran.

Además se aplicaba la prisión a bordo de un buque, - como también el sistema de caución para no dar encarcelamiento. El conspirador Cleomenea fue encerrado en una gran casa - donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, en relación con las otras prisiones, en que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos - llamados "rayada" donde se "ahogaba a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel en esa civilización, era - como una institución muy incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

También existió esta institución para los jóvenes - que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el estado.

D) ROMA.

Los romanos vendrían a reformar gran parte de éstos sistemas carcelarios ya que al principio sólo establecieron prisiones para la seguridad de los acusados. Algunas de ellas estaban ubicadas en el foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo constituir un sistema de cárceles y Ulpiano, señaló en el digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda.

Dentro de las reformas más importantes que Constantino hizo encontramos las siguientes:

REFORMAS DE CONSTANTINO

- 1.- La abolición de la crucifixión como medio de ejecución.
- 2.- La separación de los presos, según el sexo.
- 3.- La prohibición del mal trato, siempre que éste fué innecesario.
- 4.- La obligación del estado de mantener a los presos pobres.

5.- La existencia de un lugar soleado para la salud de los presos.

Estas y otras más fueron las reformas elaboradas por Constantino, todas ellas tendientes para el mejor modo de vida de los presos.

Más tarde Ulpiano sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas cárceles eran para la detención y no para el castigo, en dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado como el "Opus Publicum", que consistía en la limpieza de alcantarillas, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "Ad Metalla" y "Opus Metalli", los primeros consistían en llevar las cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrará o en minas de azufre.

Selling agregó: "Si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares".
(9).

(9) T. Selling, "Reflexiones sobre trabajo forzado". Revista Penal y Penitenciaria. Buenos Aires, Año 65/66. O.P. Cit. Pág. 44.

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (Tercero de los reyes romanos) que reinó durante los años 670 y 620 de nuestra era. Esta prisión se llamó Latomfa. La segunda de los prisioneros romanos fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertiana (10) por orden de Anco Marcio.

En Roma existieron también penas como el llamado Culeúm, que consistía en encerrar al condenado en un saco de cuero, junto con animales y despeñarlos al mar, o la Vivi-Conbustio, que consistía en quemar vivo al condenado, como se ve todos eran suplicios horribles, crueles e inhumanos, los cuales pretendían alejar la ira de la divinidad ofendida, más tarde se sustituyen éstas penas con los trabajos forzados anteriormente, que iban encaminados a lograr la resocialización y ejemplo de los culpables.

(10) C. Bernaldo de Quiroz. "La Nueva Penitenciaria del D.F." R.J.V. Año IX, Xalapa (México), 1958, Págs. 340 y 341.

E) EDAD MEDIA.

Durante el primer período de la Edad Media, ya no encontramos cárceles, ya se concebía nuevamente la pena como venta privada. Aquí la cárcel tenía carácter de pena. (11).

Se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese período, la idea de pena privativa de la libertad parece sepulta da en la ignorancia, ya que sólo se aplicaban tormentos. (12).

Cabe hacer notar que este criterio fue compartido por todos. Los tormentos y torturas se utilizaron en todas las épocas y desgraciadamente en el mundo contemporáneo.

Durante el segundo período de la Edad Media surge la prisión como medio de cumplimiento a la pena. Su esplendor se encuentra durante la "Santa Inquisición", que sin desdeñar los castigos corporales o pecuniarios, la hizo figurar entre las -

(11) Cuello Calón, Eugenio, "La Moderna Penología", Bosch, Barcelona, 1958, Pág. 301.

(12) Niuman Elías, "Prisión Abierta", De Palma, Argentina, - 1985, Pág. 15.

penas usuales. Las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar - ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas. - En esta época las penas se imponían conforme a los delitos, - éstas eran con carácter simbólico y así se aconsejaba arran-- car los dedos a los testigos falsos, pasear desnudos a los - adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia.

Esta institución contó con cárceles o muros propios donde encerraban temporalmente o de por vida a los herejes, a los que no podían pagar la multa o el dinero por el delito - que cometían.

El carácter feudal de ésta época predominó ya que el Señor Feudal era el que juzgaba e imponía el castigo, cada - vez que sufre transiciones el mundo del derecho penal con la influencia del cristianismo, participando la iglesia como - unión entre los Señores Feudales, ya que ni siquiera tenía el poder suficiente para someterlos bajo su jurisdicción, por - ello la iglesia influyó en las legislaciones de ésta época, - contribuyendo para ello con el punto de partida y base de la doctrina, mismo que era la idea de falta, querida e imputable a un individuo, esto, para crear la noción de pecado.

En resumen, el Feudalismo reúne la transformación sufrida por los pueblos europeos, cuyas consecuencias reflejan - en el régimen de propiedad y en el desmembramiento del régimen absolutista.

En ésta época el derecho de castigar había alcanzado los más altos límites de crueldad, con juicios terribles en - donde lo cruel y lo supersticioso se confundían en un sólo pensamiento, ejemplo de eso eran las Ordalias, donde el prevenido debía tomar entre sus manos un hierro candente o en cambio caminar descalzo sobre las brasas, otro ejemplo es que, se le sumergía en un baño de agua a temperaturas muy elevadas, donde - era ilógico comprender como es que el inculpado podría probar su inocencia.

Como se puede observar, en ésta época las situaciones con las que se vivía en las cárceles eran demasiado difíciles y los castigos o penas llegaron a ser tan inhumanas, que provocaron un horror el saber como fueron aplicadas.

F) RENACIMIENTO.

En el Renacimiento se trata de romper con estos antiguos sistemas carcelarios, se tiende a humanizarlos. Voces como la del Marqués de Becario, Howard, se manifestaban a favor de la humanización de las cárceles. En esta época existió otro sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas, ya que se comenzó a tomar a la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos, Selling llamó a éstas "Prisiones-Depósitos", - donde cada preso cargaba sus piernas de argollas y cadenas, y además eran amenazados con látigos, paseando sus llagas por todos los mares del mundo.

A las mujeres de vida silenciosa (prostitutas) o dedicadas a la vagancia o al proxenetismo, eran alojadas en edificios llamados "Casa de Galera"; ahí se les rapaba el cabello a navaja, las comidas eran insuficientes y al igual que en las galeras de hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, vejarlas y estigmatizarlas públicamente.

Si lograban fugarse, como en el derecho germánico, se les aplicaba el hierro caliente en la espalda, con el escudo -

de armas de la ciudad, en caso de la tercera reincidencia se les ahorcaba en la puerta del establecimiento. (11).

En el siglo XVI surge un movimiento para construir, establecimientos correccionales destinados a mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas, materializados en la casa de corrección de Briawell, de Londres, y en otros establecimientos ingleses. Los más recordados son los de Amsterdam, a fines de ése siglo, tales como el Raphuis, donde los internos trabajaban en el raspado de maderas que se empleaban como colorantes e incluía a vagabundos a prisión, otros que habían sido azotados y después reclusos, y algunos que eran detenidos por pedidos de parientes y amigos en razón de su vida irregular. (12).

En ésta época lo destacable es en el trabajo como medio educativo, aunque existían castigos, se laboraba continua y duramente había influencia de los luteranos que eran parti-

(11) Marco del Pont Luis, "El Derecho Penitenciario", Cárdenas México 1989, Pág. 12.

(12) Cuella Calón, OP., Pág. 303, Melossi y Pavarini. Cárcel y Fábrica México 1980 Siglo XXI, Editores, Pág. 38 y 39.

darios del trabajo y de los calvinistas, en cuanto a que no había que pedir placeres sino fatiga y tormento, La disciplina era muy severa, había azotes y latigazos, la celda del agua, donde el individuo debía sacar el líquido que invadía la celda para salvar su vida, Redbruch había dicho: "Que los liberados de estos casos más que corregidos, salían domados".

Hay que reivindicar para Vilain, los principios del penitenciarismo moderno, aunque más precisamente se darán con John Howard y Jeremías Bentham, Para Vilain la prisión era considerada después de las prisiones canónicas, la primera experiencia de Europa. Las casas de fuerza comenzaron a partir del siglo XVI, con régimen obligatorio de trabajo.

En ésta época la pena tiene dos fines: Impedir que el reo cometa un nuevo delito, y realizar una acción intimidatoria para que los demás no imiten la conducta antijurídica del delincuente, se proclama la abolición de la pena de muerte, se previenen los delitos.

G) EPOCA MODERNA.

El origen de la cárcel se pierde en el tiempo como -
ya habíamos mencionado.

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días to-
das las sociedades han poseído un sistema de penas de carác-
ter privado o público, animadas por un sentido de venganza o
establecidas para la protección de la ordenada vida comunita-
ria o para la reforma o rehabilitación de los culpables.

En la actualidad aún subsisten sistemas que practi-
can las penas corporales y otros que van más allá, hasta la -
pena de muerte, países en los que poco o nada respetan los de-
rechos humanos, en donde el hombre ha descendido hasta conver-
tirse en un ser sin entrañas, sin sentimientos.

"Penas Corporales, reciben este nombre las penas que
se imponen o más propiamente que se imponían para causar un -
vivo dolor o una grave molestia física al culpable." (13).

(13) La Moderna Penología, Cuello Calón, Tomo I, Editorial -
Bosch, Barcelona 1958, Pág. 246.

Sobre la pena de muerte, la O.N.U. en uno de sus debates sostuvo distintos conceptos de pactos internacionales, entre ellos los relativos a los derechos sociales, culturales, cívicos y políticos; al discutirse el artículo sexto, correspondiente al pacto de éstos últimos derechos, se garantizó - una importante discusión sobre la pena de muerte, el texto - que originó el debate se inicia con esta declaración: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana"; este derecho será protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Se proponen penas como el destierro, la detención, - las penas pecuniarias, la confiscación, misma que se aplicará según la naturaleza del delito. (BECCARIA).

Estas ideas son consideradas como acertadas, sobre - todo a raíz de la Revolución Francesa, las cuales fueron adecuadas y plasmadas en su carta magna, con nota de influencia en su ley penal ordinaria, con posterioridad éste pensamiento caracterizó las legislaciones punitivas de toda Europa y sobre todo de los países americanos. Se hace énfasis en que el delincuente es sobre todo un ser humano y como tal debe tratársele.

Beccarfa no sólo influyó en los sistemas penales tradicionales, sino también en los regímenes penitenciarios, denotando estos una concepción más humana.

A raíz de éstas innovadoras ideas, se popularizó el pensamiento que circunda la humanización de la pena.

Posteriormente encontramos a Lombroso, él creyó haber descubierto el tipo humano anormal, "Delincuente nato", ya que para él, el delito se presentaba de acuerdo con la estadística y el examen antropológico, como un fenómeno natural y necesario, por ello consideraba que el derecho a castigar es un fenómeno natural de la legítima defensa, así como lo hace el hombre cuando es atacado por las fieras, de la misma manera se reprime el delito castigando al delincuente.

Más tarde ésta tendencia Lombrosiana fue desarrollada y llevada hasta sus últimas consecuencias por Enrique Ferri y Rafael Garófalo, ésto a fines del siglo pasado.

En éste breve transitar por la historia de la pena, y en el orden político constitucional, existe la tendencia humanitaria y con ella se ligan los derechos del hombre y con ello

la declaración de los derechos del hombre delincuente, que es la base jurídica constitucional del derecho penal clásico.

Esto nos permite analizar que las garantías individuales a favor del delincuente son el eje central de las legislaciones contemporáneas, en plena vivencia.

Por último considero que la sociedad carcelaria en la actualidad, ha recorrido un difícil y tortuoso camino rumbo a la humanización de la pena, más no obstante los obstáculos, los resultados han sido bastante reconfortantes.

Pero aún así falta un buen trecho por caminar en la búsqueda de ésta misión, humanizar las penas y a los encargados de aplicarlas, para de éste modo lograr no una mejor sociedad carcelaria, sino simplemente un poco más digna del ser humano que por una u otra razón, tiene que formar parte de ella.

CAPITULO II.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- A) EPOCA PRECORTESIANA.
- B) EPOCA COLONIAL.
- C) EPOCA INDEPENDIENTE.
- D) EPOCA REVOLUCIONARIA.
- E) EPOCA ACTUAL.

CAPITULO II
ANTECEDENTES HISTORICOS

A) EPOCA PRECORTESIANA.

La época precortesiana se refiere al estudio de las sociedades carcelarias en los primeros años de nuestra historia y como tal ejemplo analizaremos como era manejado el aspecto de la aplicación de la justicia en los Aztecas, pueblo guerrero, que da inicio a nuestra historia.

Los Aztecas.- La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos que ya eran considerados como antisociales, es decir, ya no toleraban lo que atacaba a sus costumbres y creencias, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. Penas características eran el destierro o la muerte, para el malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo de los delitos y castigos que imponían serviría para poner de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el porque nunca haya sido necesario recurrir al encarcamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen; sin embargo se usaban jaulas o cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos. (1).

(1) Derecho penitenciario, Raúl C. y Rivas, Edición Porrúa, México, 1981, Pág. 13.

CAPITULO II
ANTECEDENTES HISTORICOS.

Los antecedentes históricos constituyen las bases jurídicas en que esta organizado y constituido el sistema penitenciario en nuestro país, y como primer ejemplo de esto tenemos la aplicación de la justicia en tiempos de los aztecas - que como analizaremos son todo un ejemplo de crueldad y barbaridad en la ejecución de sus penas; continuaremos con la transformación que se suscita en el intercambio de la cultura española y la nuestra, observando a todas luces la violencia en los castigos impuestos por los españoles a nuestros indígenas, que poco a poco fueron aceptando los principios españoles; ya en la época independiente, después del violento cambio sufrido en México, se puede hablar de algunos derechos reconocidos a los delincuentes; en la época revolucionaria, los delincuentes gozan de las mismas garantías que en la época que antecede, pero las autoridades no se timentan el corazón y deciden acabar con la insurgencia desde la raíz; por último - en la época actual los sistemas penitenciarios se han transformado; con finalidades de readaptación y rehabilitación social de los detenidos, con algunas variantes y derechos plenamente reconocidos por las leyes reglamentarias que más tarde analizaremos.

De ésta época de nuestro derecho autóctono, poco o casi nada conocemos a pesar de los intensos estudios que se han realizado en torno a este período de nuestra historia. Pero aún así podemos exponer que el derecho punitivo de los aztecas encuentra su base en la amenaza y el castigo, por lo que concluimos que la severidad absoluta en las penas y arbitrariedad inmensa en la aplicación de las mismas, fue total.

Fue un sistema de derecho en el que la pena de muerte se aplicaba en grados exagerados. La mayoría de los delitos tenía su origen en las transgresiones de una costumbre o en la desobediencia a los soberanos, por lo que el catálogo de penas fue enorme, así entre las principales figuras delictivas tenemos: el homicidio, lesiones, aborto, comercio carnal (con una casada o concubina), golpes a los padres, despilfarro del patrimonio, mentira, incesto, robo, destrucción de siembras, alta traición, embriaguez, uso de indumentaria inapropiada para el sexo, etc. Ahora las penas impuestas eran las siguientes: la esclavitud, el destierro, cortar o quemar el cabello, la separación de un empleo, la destrucción de la casa del culpable, cortarle los labios o las orejas, así hasta llegar a la pena más severa que fue la de privar de la vida al delincuente, y los medios más utilizados eran: por medio del garrote, ahorcado, lapidado, ahogado, quemado vivo, dego-

llado, machacado, descuartizado, o bien, el sacrificio que consistía en abrirlo del pecho y sacarle el corazón.

La severidad de las penas referidas hace pensar en la expiación de práctica tan constante en los estadios históricos, el elemento divino en la imposición de las penas en cuanto a nuestra historia particular, este significado en la aplicación de las penas, no es la excepción, sobresaliendo aquí el "Juicio de Dios"; que consistía en someter al culpable de una conducta pecaminosa al castigo, a fin de redimir su culpabilidad, el mismo que consistía en que el condenado debía sustentar un combate contra cuatro fuertes guerreros del cual se decía "Que si salía avante, Dios estaba con él y él por encima de las leyes".

Podemos afirmar en forma general, salvo algunas excepciones que en los núcleos indígenas más sobresalientes de la época precortesiana, la sanción privativa de la libertad no existía, aún si existían cárceles para los prisioneros de guerra destinados en su totalidad para los sacrificios religiosos.

Entre los aztecas en los palacios de los señores existían casas para fines carcelarios denominados "Petlacalli",

y "Malcalli"; el primero que servía de bodega y a la vez de celda para aquellos delincuentes de menor importancia y el segundo que eran las celdas de tutelaje de los mayordomos que alimentaban a los prisioneros de guerra.

Por otra parte también existían lugares que se destinaban para el encierro y resguardo de las personas por faltas pequeñas, pero que merecían ser enjuiciados para ejemplo del pueblo. La pena consistía pecuniaria o corporal, tal como el Teilpeiloyan, además de contar con jaulas hechas de madera y piedras, las celdas estrechas destinadas para los grandes delincuentes condenados a la pena de muerte: estas celdas recibieron el nombre de Cancalli, no existiendo datos de la duración de las condenas, tampoco el de un régimen penitenciario, exclusivamente de cárceles de carácter preventivo.

En éstas cárceles se carecía de alimento, separación de sexos, pero sí estaban perfectamente custodiadas por las legislaciones.

El pueblo azteca tuvo tres tipos de penas: de muerte, de esclavitud y la reparación del daño. La pena de muerte se imponía en los delitos de robo, homicidios y delitos oficiales, embriaguez, etc.

El sacrificio se aplicaba en forma cruel por el robo del metal en honor al rey a través de descuartizamiento el de sollamiento en vida, la horca, etc; la reparación del daño se aplicaba al ladrón que robaba cosas de escaso valor y el destierro se imponía a aquellas que cometían un daño al pueblo y para evitar su mala influencia en la sociedad.

En realidad, que es difícil comprender la esencia - de la justicia enmarcada en éste antiguo derecho, por lo que es aceptable para distinguirlo de los adjetivos de bárbaro y cruel, pero así mismo no hay que olvidar que en verdad no lo conocemos con profundidad, merced a las razones ya mencionadas y por ende no puede ser juzgado con ligereza.

B) EPOCA COLONIAL.

En el año 1521, se conforma en la nueva España el primer municipio, a raíz de la llegada de Hernán Cortés a tierras mezoamericanas, con él también concluyen dos ideas que a la postre alterarían el rumbo de la historia; la primera que consistía en el ánimo fijo en su mente conquistadora de hacerse de riquezas; y la segunda la conquista y dominio de nuevas tierras para aumentar la grandeza y predominio de España, máxima potencia europea de esos tiempos.

En ésta época la aculturización se dió, por medio de la violencia ya que era a todas luces imposible pretender la fusión pacífica entre las dos culturas. Primero la española - representada por los conquistadores, hombres con ansia de riqueza y conquista; la segunda un pueblo guerrero por excelencia como lo fueron los aztecas, así pues se dió la conquista, que como cuenta la historia fué con la cruz y la espada.

En cuanto al tema que nos importa, el derecho, el Maestro Esquivel Obregón nos comenta: "El factor principal de la destrucción o deformación de ese derecho fué la importación de leyes, con las cuales se proporcionaba a los naturales la oportunidad de librarse de sus antiguas tradiciones y

costumbres sin que se hubieran adaptado aún a las nuevas.(2) . Lo que distingue a ésta época, es que los naturales nunca llegaron a adoptar el derecho extranjero como propio, lo que sin duda da como resultado que ellos nunca tuvieron vivencia plena en el derecho, resultando una divergencia de la situación que antecede con respecto a la vivida por los criollos y españoles naturales de España.

Quienes sí tuvieron convivencia plena con el derecho, proveniente de Europa, y si bien existieron individuos preocupados por instituir leyes punitivas nacidas de su realidad contemporánea, otros por el contrario, quienes detentaban el poder hicieron abortar tal concepción.

En síntesis el derecho penitenciario de la época colonial nos presenta un panorama reducido por la escasa información que tenemos, más sin embargo, tenemos que en la recopilación de Indias, logramos distinguir algunos libros dedicados y a las penas impuestas durante este período de nuestra -

(2) González de la Vega Fco., Evolución del Derecho Penal Mex.-
Revista Jurídica, México 1967, Pág. 918

historia; en éstos se manifiesta con énfasis la presencia religiosa, rectora de la conquista, de las leyes se desprende - que el delito es: "El ataque al dogma religioso", abarcando - al delito dentro del mismo concepto, pero en forma secundaria, así mismo se concebía al delito como el ataque a la organización política, al grupo social o a los intereses particulares. (3).

Durante la colonia la iglesia y el estado unen sus - fuerzas en torno a un fin común, constituir el colonialismo.

En la colonización surge la encomienda y los encomendaderos, por lo que como dación en pago se les asigno a los - soldados conquistadores una porción del territorio conquistado, ésto bajo el régimen de encomienda, figura de la administración pública, semejante a los señores feudales acaesidos en la edad media europea. Dentro de la jurisdicción territorial los encomenderos se erigen como la autoridad judicial - máxima, con la finalidad de impartir justicia y dirimir los - conflictos surgidos entre los naturales.

(3) González de la Vega, Francisco, "Derecho Penitenciario", - Porrúa, México, 1987, Pág. 921.

Sin embargo, esta situación suscitaba anomalías en el sistema punitivo, repercutiendo en un trato cruel e inhumano hacia el indígena conquistado, con el debido menosprecio a sus creencias ancestrales.

Dentro de las prisiones de esta época, encontramos que las penas aplicadas y ejecutadas estaban al arbitrio del encomendador, siendo un ejemplo de las mismas las siguientes: las de tortura, vejación, mutilación e incluso la muerte. Todo esto sustentado en la justificación de: socialización y castellanización para los ignorantes y salvajes indios, como ejemplo de este suceso podemos citar la encomienda dada a Don Hernando de Cortés, en el suroeste del país.

Con el paso del tiempo surgen otras instituciones jurídicas como lo fue el llamado Tribunal del Santo Oficio, resultado de la complicidad entre el estado y la iglesia, cuya existencia es macabra, durante el tránsito histórico denominado la Santa Inquisición, son verdaderos tiempos de aberración y fanatismo religioso por un lado, y por el otro el fetichismo, la hechicería y la magia, los cuales en pugna constante dan vida a un triste pasaje de nuestra historia.

Son épocas de cobardía e infamia pecaminosa pues sólo bastaba con la calumnia o el falso testimonio de una o varias personas contra otras, para que éstas últimas fueran llevadas a la hoguera, por la práctica de la supuesta hechicería y magia negra.

Los condenados al tormento, deberían probar su inocencia, soportando para tal fin la crueldad del castigo a fin de redimir su culpa.

Las penas impuestas en esta parte de nuestra historia son por lo general de índole personal, y entre las principales tenemos a las siguientes: destierro, trabajos forzados en arsenales u obras públicas, relegación, la prisión, la multa o confiscación, castración de negros cimarrones, trabajos para los indios en los conventos, proscripción, muerte en la horca o en la hoguera. (4).

En resumen, esta trayectoria histórica denota el uso de penas severas, expiatorias y retributivas dándose de esta

(4) Morris Noval "El Futuro de las Prisiones", Siglo XXI, México, 1987, Pág. 150.

forma la prevención general a través de la amenaza que entraña la sanción, también en ésta época con la denominación española, todo lo establecido por nuestros antepasados quedó destruido y con tres siglos de dominio impusieron la legislación vigente en España; de aquellas leyes hacemos una recopilación, Recopilación de leyes de los Reyes de la India, Ordenanzas de minería y las Leyes de Indias.

En esta etapa se establecieron las cárceles y los inculpados se encontraban bajo la vigilancia de los inquisidores y al cuidado de alcaldes, no se les permitía a los prisioneros hablarse entre sí, no verse unos a otros, en cambio se les obligaba a prestar trabajos forzados, se les castigaba impunemente y se les dejaba sin comer por varios días, los azotaban otras tantas veces. Sus celdas o mejor dicho sus jaulas en las que los encerraban eran focos de infección y depravación, haciendo su presencia irremediablemente la insalubridad y más aún se veían humillados por el grillete uniendo a dos reos por medio de una cadena de acero, había poca luz y la ventilación era escasa.

Las sanciones a que eran objetos los infractores variaban de acuerdo a la gravedad del delito, la mayoría de los prisioneros iban a la cárcel, otros eran vendidos, desterra--

dos o ajusticiados y un 50% eran muertos en las propias cárceles.

Esta época se caracterizó por el trato tan injusto e inhumano que se les daba a los reos en presidio; sin encontrar un régimen penitenciario ya que sólo había aplicación de métodos y prácticas de suplicio y de castigo.

También se aplicaba la costumbre y los usos como medidas de protección a la comunidad, estableciéndolos los mismos jefes.

En las cárceles en la colonia, según las disposiciones de las leyes de Indias, cada ciudad o villa debía tener su propia cárcel. En la Ciudad de México se tuvieron tres presidios: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, ubicada donde se encuentra actualmente el Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal, La Cárcel de la Ciudad ubicada en los bajos del cabildo, para quienes cometían faltas leves y la Cárcel de Santiago Tlatelolco para delincuentes especiales. Después se construyó la célebre prisión de la Acordada, en lo que es actualmente la Avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt.

C) EPOCA INDEPENDIENTE.

Esta época comienza en el año de 1810, como resultado del movimiento social de nuestra Independencia así pues se conforma una nueva Nación, con el deseo de ser autónoma y manejar ella misma sus propios destinos.

En lo relacionado con el derecho penal, este no es la excepción, también se transforma, influyendo por la corriente innovadora del Marquez de Beccaría y su teoría basada en la destrucción de los fueros y privilegios sociales, reconociendo al hombre por el sólo hecho de ser eso, precisamente hombre. Otra importante influencia que concurre para darle vida este nuevo derecho represivo fue la Constitución de Cádiz, en la cual ya se reconocían derechos al delincuente, como los de: conocer el nombre de su acusador, indicarle el motivo del proceso y los de tomarle declaración al inculpado de un delito dentro de las 24 horas siguientes a su detención. Esta fue la innovación que vino a poner fin a las arbitrariedades que se cometían al privar de su libertad al presunto responsable de la comisión de un ilícito, esta detención era por tiempo indeterminado, por lo que a partir de este momento ya se obliga a justificar su detención, mediante un mandato escrito y motivado en derecho. Otro gran avance fue el erradicar el am-

biente de dolor y tortura que hasta entonces había conservado la cárcel, prevaleciendo tan sólo el concepto de simples lugares de encierro y seguridad.

Poco después de la emancipación de España no todo fue terreno propicio para el desarrollo y la armonía, ya que durante los primeros años se vivió en un tremendo caos, en el que todo parte del momento, en este caso el derecho no es cosa aparte, por lo que las leyes son expedidas en forma aislada sin plan ni sistema, en las que se ve un claro reflejo de la situación social imperante, por ello se dice que en este período penal son utilizados con fines políticos por las huestes victoriosas para reprimir y someter a sus enemigos de campaña, esto da como resultado un derecho penal en actitud servil, mismo que se dedicaba a decretar honores y prerrogativas a favor del vencedor, y castigar con supremo rigor al vencido, impidiendo a éste se subleva.

Posteriormente en el año 1813, y como resultado del Congreso de Chilpancingo, tenemos un logro legislativo más, - emitido por Don José Ma. Morelos y Pavón, quien manifestó: - "La ley debe estar por encima del hombre", de los trabajos de esta asamblea nació la Constitución de 1814, la cual nunca entró en vigor.

Más tarde, en las leyes del 8 de Noviembre de 1821, encontramos una definición de lo que para esta ley es delito, misma que apegada al texto dice: "Delito es todo lo que censura o vaya en contra del plan de Iguala".

Ya que en 1824 se da vida a una Constitución, fundada en bases centralistas con influencias humanitarias de los reformadores del derecho penal europeo.

En este ya establecen algunos derechos a favor del criminal, en la modalidad de limitante fijada el ejecutivo federal, en reglas en las que había que sujetarse la administración de justicia, en los Estados, y territorios federales por lo que el poder ejecutivo no podrá privar a nadie de su libertad ni imponer pena alguna, pero en cambio sí podía arrestar, con la salvedad que tenía que hacer la siguiente consignación a los tribunales competentes en el término de 48 horas.

En cuanto a las reglas de la administración de justicia se infería que: "Nadie podía ser detenido por prueba semiplena o simple indicio de culpabilidad, la detención por indicios no podía exceder el término de 72 horas, ninguna autoridad podía librar orden de aprehensión o registro de casas, papeles y demás efectos de los habitantes de la República, sino

en los casos y formalidades establecidas por la ley y por último nadie le tomaría juramento al declarar sobre hechos propios en procesos penales. (5) (Art. 153).

En resumen, ya una vez lograda la independencia de nuestro país, se buscaron cambios en los sistemas carcelarios y en las penas, lográndose sólo algunos de ellos tales como luz, ventilación y algunas mejoras físicas en cuanto a la integridad física del detenido.

Pero no fue sino hasta que se promulgó la Constitución de 1857 cuando realmente se obtuvieron grandes progresos, entre ellos: la abolición de la pena de muerte, permitir a los reos trabajar como medida para que pudieran subsistir la familia de los mismos, comunicación entre ellos, preparar su libertad con ayuda externa si el delito cometido era menor.

Prohibiéndose así la exportación de reos para beneficios sociales y particulares, es decir, esta medida fue adop-

(5) Carranca y Rivas Sadl " Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Porrúa, México, 1988, Págs.207 y 210.

tada para evitar la venta de esclavos.

Constituyéndose así dentro del presidio un principio de organización legal y humana que no sólo beneficiaría a los propios reos sino a sus familiares que directamente dependerían de él.

Es así como en esa época vemos el surgimiento del reglamento Federal de establecimientos penales para el Distrito y Estados aledaños y un reglamento especial que era interno a cada una de las cárceles existentes, y en la Constitución de 1917 se obtiene la separación de procesados y sentenciados, - haciendo una división entre ellos y enviándolos a cárceles - distintas según el caso.

D) EPOCA REVOLUCIONARIA.

En esta época encontramos en la historia del derecho Mexicano, los trabajos de revisión encomendados a una comisión, encabezada por Miguel Macedo, a quien la historia le re conoce el título de: Segundo Gran Penalista de México, otros integrantes fueron Pimentel y Olvera y del Toro, en éstos tra bajos de revisión encontramos, la influencia marcada y defini tiva de la Escuela Positiva, aunque Miguel Macedo aconsejaba respetar lo esencial del Código Penal de 1871, es decir, este Código recoge todos los preceptos fundamentales de la Consti tución de 1857, que eran los de proteger los derechos implíci tos a la dignidad humana, pero con la salvedad que había que introducir nuevas figuras jurídicas o tipos penales, estos en relación constante con la realidad social que guardaba el - país en esos tiempos, las innovaciones penales de dichos tra- bajos son: La organización social de las colonias y campamen- tos en relación con el problema de la reincidencia, reclusión preventiva de alcohólicos, sistemas de represión contra los - abusos cometidos en la administración de justicia, durante la época de la Revolución Mexicana las desigualdades e injusti- cias también se reflejaron en los sistemas penitenciarios de esta etapa en nuestro país por lo mismo las condiciones de vi da en éstos fueron de lo más humillante, y deplorables, ya -

que como eran tiempos de crisis y lucha constante, no se les acostumbraba el tratar de readaptarlos sino que en el momento en que eran aprehendidos o tomados como prisioneros a los insurgentes inmediatamente se les fusilaba en el llamado Pabellón. Es así como van transformándose poco a poco los sistemas penitenciarios conforme empieza a reinar el orden nuevamente en el país.

E) EPOCA ACTUAL.

En ésta época encontramos que se han reformado todos los sistemas penitenciarios que existían con anterioridad y se han formado nuevos centros de reclusión de detenidos que nos van a permitir analizar con mayor detenimiento y atención a los delincuentes.

Innegablemente los programas de regeneración social elaborados con posterioridad a la década de los cincuentas, han sido orientados a proporcionar un trato más humano y científico hacia los denominados delincuentes.

En esta etapa ya se cambió radicalmente el sistema de eliminación y malos tratos por un sistema más humano y justo a los infractores del delito; esta es realmente la forma en que la readaptación va a llegar al interno, en forma más efectiva y no mediante el castigo y los malos tratos.

Para tal efecto se creó la Ley de Normas Mínimas sobre la readaptación de sentenciados, con la finalidad específica de lograr una verdadera readaptación social del delincuente mediante el trabajo, disciplina y la educación.

En nuestros días el sistema penitenciario en México, se pronuncia más humanitario, ciertamente por mandato Constitucional al lado de los empeños técnicos del impulso en favor de la rehabilitación, se mantiene y se sostiene como soporte real e ideal de cualquier progreso científico en el interior de las prisiones, la prevención humanitaria, buen trato a los presos, corrección de abusos, suspensión de tributos, de penas y castigos crueles. (6).

Es así como a través de los años en el régimen del - tratamiento penitenciario se va adaptando a nuestro país así como sus estatutos, además se crea la remisión parcial de la pena que proporciona grandes ventajas, es una institución que llegó del Código Penal Español de 1882 a tierras de América - Latina y que fue adaptado en el Código Veracruzano de 1835.

Tres son los valores que han sido apreciados por el hombre, la libertad, el trabajo y la educación; en el régimen

(6) Doctor Sergio García Ramírez, Manual de Prisiones, La Pena y la Prisión, Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1985. Págs. 215 y 221.

de reclusión se comprenden varias etapas y son por las que atraviesa el interno durante su estancia en el reclusorio.

Las cuales analizaremos en un capítulo especial que posteriormente se estudiará.

Para concluir diremos que un sujeto al momento de entrar a un reclusorio, se maneja la idea tal vez utópica de readaptarlo verdaderamente a la sociedad, siguiendo los lineamientos de la penología moderna, pero es obvio que la simple reclusión no basta para cumplir tales propósitos, ya que la persona reclusa en un centro penitenciario no desarrolla ninguna actividad conforme a lo establecido por el derecho penitenciario moderno y paulatinamente sufrirá un desequilibrio emocional que impedirá su rehabilitación a la sociedad del México actual.

CAPITULO III
FUNDAMENTO JURIDICO.

A) ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

B) LEYES REGLAMENTARIAS.

**1.) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS
MINIMAS SOBRE LA READAPTACION
SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.**

**2.) REGLAMENTO PARA RECLUSORIOS
DEL DISTRITO FEDERAL.**

CAPITULO III.
FUNDAMENTO JURIDICO.

A) ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y - estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones - sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y - la educación como medios para la readaptación social del de--lincuente. Las mujeres computarán sus penas en lugares sepa--rados de los designados a los hombres para el efecto.

Los gobiernos de los Estados y sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgados de penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera - sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal y con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

COMENTARIO.

Podemos establecer lo siguiente:

La Constitución de 1857 estableció en el art. 18 que la privación de la libertad o prisión sólo daría lugar cuando el delito merezca pena corporal.

De igual forma quedo establecido que en cualquier momento del proceso, cuando el acusado no merezca pena corporal (el término medio aritmético no rebase de 5 años tendrá derecho que se le ponga en libertad bajo fianza). Tomándose en cuenta que en ningún momento podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios.

La finalidad de la Constitución de 1857, fue el considerar la privación de la libertad individual como caso de excepción.

Al examinar el constituyente de 1917 separó la última parte del precepto para incluirla en el art.17, estableciéndose dos tipos de detención:

- a) Una que fue denominada preventiva y la otra,
- b) Compurgatoria de la pena.

El propósito como lo expresa Jara, vino a equipararse como una forma de aseguramiento a procesados y sentenciados, su separación por la sencilla razón, podría ocurrir durante el proceso que se presentarán causas que permitieran la libertad del procesado antes de dictar sentencias y por otra parte se dijo que era necesario atender a los caracteres personales del inculpado, para así evitar el contagio social entre los llamados reos habituales y los reos primarios así como entre los que presentaban diversos grados de peligrosidad.

Se establecieron bases legales para el tratamiento penitenciario en sus diversas modalidades, evitando evadir la soberanía de los Estados de la República.

Intentándose una reforma penitenciaria a fondo considerándose que sólo el primer párrafo del artículo se mantiene sin modificaciones pues el segundo párrafo resultó modificado para dividirlo en cuatro partes. Dicho párrafo en su versión original que los gobiernos de los Estados y de la Federación organizarán en sus propios territorios el sistema penal colonias penitenciarias o presidios- sobre la base de trabajo como medio de regeneración.

En el año de 1965, se publica en el diario oficial de la federación, en el cual se estructuraron los párrafos - segundo, tercero y cuarto; donde quedó establecido:

1.) La separación de las mujeres delincuentes en lugares distintos a los destinados a los hombres.

2.) Obligar a los Estados a seguir una conducta similar.

3.) Organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios de readaptación.

4.) Permitiéndose la celebración de convenios entre la Federación y los gobiernos estatales con la finalidad de que los reos sentenciados por delitos del orden común y se extinguiera su condena en establecimiento del ejecutivo.

5.) Crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

En 1917, existió otra reforma en la cual se estableció un sistema de intercambio de reos de nacionalidad mexicana, a fin de permitir su traslado al país, así como para los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal, pudiesen ser trasladados a su país.

Recordemos: quedó asentado que cometido el delito, surge de inmediato el ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público, federal o estatal, fundamentado en el artículo 21 Constitucional.

El presunto responsable quedará bajo custodia y valoración del ministerio público. En el caso de que no lo hubiera, el ministerio público, deberá solicitar al juez al que pertenezca que libre orden de aprehensión, la cual será ejecutada por la policía judicial, para lograr se ponga al presunto responsable a disposición del ministerio público y sucesivamente pueda iniciarse la averiguación previa. (formal).

Si el ministerio público justifica la detención procederá a recluir a la persona, en el establecimiento destinado para ello.

Ahora, podemos dictaminar que la necesidad de privar de la libertad, a un presunto responsable manteniéndolo en lugar seguro, tiene un interés totalmente elemental del orden público.

Un individuo que ha cometido un delito, sea quitado

del medio social tanto para evitar que su libertad pueda resultar peligrosa.

Analizándolo de otro punto de vista facilita al ministerio público el esclarecimiento de la verdad.

Una vez comprobada su presunta responsabilidad, el reo deberá permanecer en un lugar seguro para que no pueda evadirse de la justicia, quedando sujeto a un proceso penal bajo la responsabilidad absoluta del juez en donde el ministerio público sólo fungirá como parte en el mismo.

Una vez dictada la sentencia, concluye la prisión preventiva; y pueden darse los siguientes pasos;

1.) Si se comprueba la culpabilidad del reo y se debe compurgar alguna pena, deberá ser trasladado al reclusorio respectivo, a un nuevo establecimiento, donde compurgará la pena impuesta.

2.) Si no se comprueba la culpabilidad del reo, éste pondrá inmediatamente en libertad. De esto se derivan los siguientes puntos y variantes que a continuación se mencionan:

a) Si el delito es federal, la prisión será también en un establecimiento federal.

b) Las mujeres delincuentes, como ya lo comentamos, deben ser reclusas en establecimientos distintos de los destinados a los hombres. Atendiendo a la necesidad y exigencia de cada sexo.

c) Los menores delincuentes y los incapacitados mentales, estos serán reclusos en departamentos especiales para dicho tratamiento según el caso.

Estudiando el último párrafo del artículo que estamos analizando. El mencionado intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjera.

Se dijo que las condiciones de la vida moderna, la proyección internacional de ciertos delitos, así como la facilidad de las comunicaciones actuales, han traído los siguientes efectos:

a) Por un lado que extranjeros incurran en conductas delictuosas, en nuestro país.

b) Por otro lado que mexicanos que se encuentren en otros países se encuentren sujetos o a ejecuciones penales en consecuencia de estos; se planteó el problema de la readaptación de dichas personas, trajo como sugerencia social la creación de un sistema de incorporación del sentenciado, con el objeto de sujetarse a su propio habitat, a las condiciones de vida a que se hayan acostumbrado, por nacimiento, educación y medio familiar.

B) LEYES REGLAMENTARIAS.

1.- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Luis Echeverría Alvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta ley consta de los siguientes capítulos:

Capítulo I Finalidades

Capítulo II Personal

Capítulo III Sistema

Capítulo IV Asistencia al liberado

Capítulo V Remisión parcial de la pena

Capítulo VI Normas instrumentales

CAPITULO I

Capítulo que concierne las siguientes finalidades:

a) Las normas mínimas tienen como objetivo fundamental organizar el sistema penitenciario en la República.

b) El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como - medios para la readaptación social del delincuente.

c) La Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y readaptación social será la encargada de aplicar las normas mínimas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la federación, éstas normas se aplicarán a los reos sentenciados federales en toda la República.

d) Para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Presidente de la República celebrará convenios de coordinación con los gobiernos del Estado, en los mencionados convenios se decidirá sobre lo relativo, creación y manejo de instituciones penales de toda clase, estos convenios podrán ser concertados entre el ejecutivo federal y un sólo Estado, o entre varias entidades Federativas.

e) La dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social tendrá a su cargo, la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial sustituyan a la pena de prisión o a la multa, así como la ejecución de medidas impuestas a imputables.

CAPITULO II

Establecimiento del personal para lograr un mejor funcionamiento del sistema penitenciario, se tomará en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de cada uno de los candidatos, tanto en la designación de personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones.

El personal integrante del sistema penitenciario queda sujeto a la obligación de continuar antes de su cargo y durante el desempeño de este los cursos de formación y de actualización que se indiquen.

CAPITULO III

Sistema penitenciario, El tratamiento será individualizado. Para la mejor individualización de este tomándose en consideración las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificarán a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrían figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales y psiquiátricos.

La dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social tendrá la función de orientación técnica y facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los mencionados convenios.

El régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo y técnico y contendrá por lo menos periodos de estudio y diagnósticos y de tratamientos.

El tratamiento preliberal podrá comprender los siguientes puntos:

a) Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y

prácticos de su vida en libertad.

b) métodos colectivos.

c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

d) Traslado a la institución abierta y

e) Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Se formará en cada reclusorio un consejo técnico inter-disciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo la ejecución de medidas preliberales, la concesión de remisión parcial de la pena y de libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

El trabajo de los internos se llevará a cabo tomando en cuenta los deseos, vocación, aptitudes, capacitación laboral, así como las posibilidades del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará con previo estudio de las características de la economía local.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen, estableciéndose a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno con excepción, cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno.

Sobre la educación que se imparte en los establecimientos, no tendrá sólo carácter académico sino de igual manera también tendrá un carácter cívico, higiénico, artístico, físico y ético.

Para este efecto se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con la finalidad de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

En el presente capítulo se hace notar el siguiente artículo:

Art. 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente las infracciones y correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, los procedimientos sumarios en que se comprueben las faltas y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa, éste podrá incomformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello con el superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se le entregará a cada interno un instructivo en el que contendrá detalladamente sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

En las instituciones tiene derecho los internos a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio a transmitir quejas y peticiones pacíficas y respetuosas.

Se ha prohibido todo castigo relacionado a torturas o en tratamientos crueles con uso no necesario de violencia - que vaya en perjuicio del recluso.

CAPITULO IV

ASISTENCIA AL LIBERADO.- Se podrá promover en cada entidad federativa la formación de un patronato para liberados, que tendrá obligación de prestar asistencia moral y material a los excarcelados tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución; condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del patronato en favor del liberado, preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional. El consejo de personas se integrará con representantes gubernamentales según el caso, y contará con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

CAPITULO V

Remisión parcial de la pena. Por cada dos días de -
trabajo se hará remisión de uno de prisión, y siempre que el
recluso cumpla los siguientes requisitos:

1.) Observe buena conducta.

2.) Participe regularmente en las actividades educa-
tivas que se organizan dentro del mismo establecimiento esto
será un factor importante para determinar la concesión o nega
tiva de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse
sólo en los días de trabajo, en la participación de activida-
des educativas y el buen comportamiento del sentenciado, sino
que para el otorgamiento de la misma se condicionará además -
a que, el reo repare los daños y perjuicios causados o garan-
tice su reparación.

Al conceder la remisión, la autoridad deberá estable
cer las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo -
estipulado en el art. 84, párrafo II. Tomando en cuenta que -
la remisión puede ser revocable por la autoridad que la otor-
ga en casos específicos y conforme al procedimiento, dispues-
tos para la revocación de la libertad preparatoria.

CAPITULO VI

NORMAS INSTRUMENTALES.- En los convenios ya mencionados en el capítulo I que suscribe el ejecutivo federal y los gobiernos de los Estados, se fijarán las bases reglamentarias que deberán estar en vigor en cada entidad federativa.

La dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social podrán promover ante el ejecutivo federal la iniciación de las reformas legales a la aplicación de estas normas, primordialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional.

Las normas instrumentales se aplicarán a los procesados y la autoridad administrativa encargada de los reclusorios; no podrá disponer de medidas de liberación provisional de procesados; en éstos casos sólo se atenderá a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado.

Esta ley consta de artículos transitorios que indican lo siguiente:

Las prevenciones sobre el tratamiento preliberacional contenido en el artículo 17, y sobre la remisión de pena establecido en el artículo 15, sólo cobrarán vigencia después de la instalación del consejo técnico y para efectos de la remisión sólo se tomará en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

B) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Objetivo y propósito establecido en el artículo 7 de esta ley, interpretación, integración y sostiene que la organización y el funcionamiento de los reclusorios que tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, propician su superación personal, respecto de sí mismo y a los demás.

Este ordenamiento de reclusorios advierte que es facultad del Departamento del Distrito Federal integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos (2) el reglamento se aplicará a las instituciones de ejecución de penas, privaciones de libertad y a las de custodia preventiva de indiciados y procesados y a las destinadas a ejecución del arresto. (art. 3).

Uno de los puntos más importantes de que expresa el reglamento son los fines del régimen de reclusión, se reducen en los siguientes:

- 1) Readaptación a la vida en libertad.
- 2) A la desadaptación del proceso y

3) A la custodia de los internos.

Casos de reclusión que establece el reglamento.

Instituciones preventivas, denominadas en la actualidad reclusorios del norte, oriente y sur además de parcialmente, la cárcel de mujeres; penitenciarías o reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad como en la penitenciaría del Distrito Federal y en parte la cárcel de mujeres, reclusorios para el cumplimiento del arresto, instituciones abiertas y centros médicos para reclusorios.

De igual manera contempla el reglamento en su artículo 13:

Los denominados títulos de reclusión, estos son actos jurídicos, judicial o administrativos que van a legitimar la privación de la libertad.

Los actos ejecutivos de los tratados y convenios que señale el artículo 18 Constitucional, implicando un acto previo de carácter judicial y/o administrativo y la determinación de autoridad competente, en el supuesto de arresto, de igual forma, esta autoridad será la administrativa (resolu---

ción por faltas) o la judicial (correcciones disciplinarias) en los casos correspondientes contemplan el mismo precepto que en los casos de flagrancia, será suficiente la solicitud de internamiento por parte del ministerio público, enviando al Director del reclusorio preventivo, acompañado de la orden de consignación del detenido.

El artículo 15 del reglamento señala que los reclusorios para indiciados, los que se encuentran sujetos a un procedimiento penal, hasta antes del auto de formal prisión, por lo que traería como consecuencia el agotamiento del auto de radicación, es decir el proceso ya que las diferentes teorías han establecido que es a partir de este y donde se inicia el proceso y por lo tanto con el empieza el estado de procesado, para quien se encuentra en este caso.

Base documental del régimen del reclusorio es el expediente individual, cuyo contenido, encierra sobre todo en orden al ingreso y la identificación del interno y fundamentándose en el artículo 16 y este expediente que sigue y documenta a proceso de custodia en su hora, y el de ejecución penal, en la suya se mantiene e integra la privación de la libertad:

ESTA TESIS NO
SALIR DE LA B.

En el supuesto del procesado y en el del sentenciado por disposición del artículo 41 y 55 donde:

Se habla de secciones técnicas de expediente: jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro de los reclusorios, tomando en cuenta que este conjunto da forma en mayor o menor medida que el dossier a considerar, cada vez que sobreviven a un juicio de personalidad sobre el inculpado o sentenciado.

El reglamento se ha preocupado en establecer en sentido amplio, los fines de la prisión preventiva, que abarcan aspectos jurídicos y criminológicos; facilitar el desarrollo del proceso penal, que viene a ser el objeto esencial, de esta medida cautelar.

Es de importante contenido la norma que establece el artículo 36 que como medio de interpretación de otros mandatos o del mismo reglamento que reza aquellos que el régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva está fundado en la presunción de includabilidad o inocencia de los internos, en realidad sólo se habla de inocencia, es decir, la no existencia del delito ahora, esta presunción funcionará como intachable a lo largo de la prisión preventiva.

Hablando del concepto de prisión preventiva el reglamento señala en su artículo 37 que destina los reclusorios asignados a aquellos exclusivamente para:

Custodias de indiciados y prisión cautelar de procesados en el Distrito Federal, custodia de los reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria y prisión provisional en el trámite de extradición, ordenada por autoridad competente, en cuanto a la denominada, custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutorias.

Debemos tomar en cuenta que se refiere a la ejercida entre el momento en que se dicte sentencia definitiva y aquella en que esta causa ejecutoria o estado; independientemente de que pueda ser impugnada a través del amparo o la revisión.

Normas interesantes que contiene el artículo 40, cuando establece que al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados o procesados, serán rápidamente examinados por médicos del establecimiento con el fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

De estos resultados informará al juez de la causa y al ministerio público, dejando claro que este no se trata de

un estudio profundo de la personalidad sino un examen sumario del estado que guarda, físico y mental de la persona, el fin del reglamentador fue prevenir o resolver los abusos en que se incurra durante la captura, y en la consignación del inculpado ante los tribunales.

El reglamento hace mención en su artículo 60 que la prisión preventiva, como luego la penitenciaría corre por etapas sujetas al sistema progresivo técnico punto donde se anticipan hasta la etapa precautoria, esquemas característicos de la ejecutoria.

El artículo 42 señala que los estudios de personalidad que se produzcan en el transcurso de la prisión preventiva deben ser enviados al juez de la causa, antes de que se declare cerrada la instrucción, de igual manera serán remitidos al juzgador, en cualquier momento del proceso, los que acrediten algunas de las hipótesis establecidas en el artículo 68 - del Código penal, estas serán las de transtorno mental permanente del sujeto, que constituyen la base para la aplicación de una medida de seguridad.

Finalmente, se deberá agregar los datos que permitan establecer la condición de farmacodependiente de una persona

enjuiciada por delito contra la salud en las hipótesis y modalidades pertinentes.

Sabemos que la constitución señala diversos plazos - en el orden al procedimiento penal, que van a interesar al - régimen reclusorio a saber en 65 horas máximo para que el encargado de la custodia reciba copia del auto formal prisión - que va a justificar la prisión preventiva del sujeto.

El de 4 meses para que sea juzgado, si estamos en su jetos de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de - prisión y un año si aquello excede de ese tiempo y los que co rrespondan a la custodia en el procedimiento de extradición, - de todo esto deducimos los siguientes puntos:

a) En el primer supuesto el encargado de la custodia deberá poner en libertad al reo en el momento, de no recibir copia del auto de formal prisión, establecido en el artículo 19 Constitucional y 44 del Reglamento.

b) El reglamento ha tomado en cuenta que el director del reclusorio debe dar a viso a la aut cridad federal y al mi nisterio público, con anticipación de 60 días hábiles sobre - la fecha de conclusión de plazo para dictar sentencia.

Los supuestos de libertad provisional resulta un extremo reducido, contemplado en el artículo 20 fracción I de la Constitución, consecuencia real de este es la aplicación de la prisión preventiva, ante el Sexto Congreso Nacional Penitenciario (Monterrey 1976).

Entre otros sugerimos la necesidad y conveniencia de ampliar los supuestos de otorgamiento de la libertad provisional.

Se propuso como medida intermedia, el régimen estricto de la constitución, la amplia discrecionalidad del juzgador en el otorgamiento del beneficio y por otra parte de un sistema que contenga dos extremos:

1.) Liberación forzosa como derecho público subjetivo del inculpado cuando la pena aplicable no exceda en su medio y el otorgamiento discrecional, a cargo del juzgador en vista de la peligrosidad que acredite el infractor cuando el término medio aritmético exceda de 5 años de prisión pero no de 7 años.

2.) Liberación administrativa, que es la anticipación al período del proceso de medidas, propias del ejecutivo, por

otra parte del mandato de la ley de normas mínimas que ha resuelto; estas se aplicarán a los procesados M. Avila Camacho, quien sostuvo que la ley de normas mínimas es aplicable a los procesados, salvo en aquellos aspectos que por representar formas de semi-libertad o prelibertad autorizan la salida del interno al exterior, contravengan la naturaleza misma de la prisión preventiva como institución jurídico procesal.

El artículo 85 contiene que los directores de los diferentes establecimientos preventivos podrán discrecionalmente autorizar externaciones diurnas, a fin de trabajar fuera de los reclusorios.

Quienes podrán acudir a la reclusión nocturna, todos aquellos internos que cubran los requisitos necesarios para obtener la libertad bajo caución estén imposibilitados económicamente para cubrir las primas de este, siempre y cuando el patrón expida una constancia, en la que éste se comprometa a facilitar al interno la asistencia correspondiente cuando sea requerido por el juez de la causa.

Tomando en cuenta que si el interno deja de acudir a la reclusión nocturna o el patrón niegue la constancia aludida o a pesar de ésta el patrón se rehuse a dar facilidad

que se hayan solicitado, esta medida será revocada en consecuencia, existiría un sistema de libertad provisional administrativo paralelo a la judicial, porque sus supuestos de fondo son los mismos, la liberación judicial operaría para inculpados son recursos económicos, en tanto que la administrativa - (que en esencia denuncia y corrige son nivel jerárquico o - normativo par hacerlo, la inequidad constitucional) lo haría con los económicamente desvalidos.

Uno de los elementos fundamentales del tratamiento que - el reglamento acuerda a procesados y sentenciados es el trabajo; establecido en el artículo 65, tomando en cuenta que en - el caso de procesados no es posible hablar de un tratamiento, porque este se apoya lógica y constitucionalmente en la sentencia de condena.

El trabajo debe ser remunerativo, social y personalmente útil, adecuado a sus aptitudes del interno, personalidad y preparación, establecido en el artículo 63.

El reglamento aporta una definición acerca del trabajo, que son las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualquier de carácter intelectual, -

artístico o material que sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno, a consideración del consejo técnico interdisciplinario, necesario señalar la separación de educación y trabajo para evitar confusiones.

El reglamento hace mención a otras normas de cuestionable legalidad, el artículo 71 hace prevención que las horas extraordinarias de trabajo se computarán al doble para efectos de la remisión parcial, el artículo 73 incluye en cómputo el día de descanso semanal del interno y estableciendo el 74, la incorporación a los períodos pre y postnatales que pase la madre reclusa.

En relación a la educación el artículo 75 nos hace mención afirmativamente, de carácter especial, cuando dice que la que se imparta en los reclusorios se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos, privados de libertad, ahora diremos que el reglamento ha confiado a las autoridades de los establecimientos dictar las medidas apropiadas para la conservación, fortalecimiento y reestablecimiento de sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo.

Punto importante del que hace mención el reglamento, el personal penitenciario idóneo constituye el elemento subjetivo del tratamiento y por ende, uno de los factores básicos para la readaptación del mismo, el artículo 122 del reglamento, señala que el personal de reclusorios será seleccionado - tomándoles en cuenta su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y sus antecedentes personales.

El artículo 123 indica que para formar parte del personal de los reclusorios será requisito indispensable creditar la aprobación de los cursos correspondientes que imparte el centro.

Tomaremos en cuenta que el personal de los reclusorios no sólo están sujetos a lo establecido al 122; sino además específicamente, al de formación por parte del centro.

Tuvieron participación en la elaboración del reglamento especialmente, los Señores Licenciados Humberto Lira Mora, entonces el Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Lic. Ernesto Rojas Benavides, Doctor - Francisco Nuñez Chávez y Lic. Moreno Barragán, en la elaboración del reglamento fueron consultadas diversas opiniones, entre ellas la del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

CAPITULO IV.

TRABAJO PENITENCIARIO.

- A) DESARROLLO HISTORICO
- B) IMPORTANCIA Y FINALIDAD.
- C) DEFICIENCIAS Y EXPLOTACION.
- D) TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACION.
- E) TRABAJO COMO RECURSO ECONOMICO.
- F) TRABAJO COMO REMISION PARCIAL DE LA PENA.

C A P I T U L O V I
EL TRABAJO PENITENCIARIO

En el presente capítulo se analizarán cuestiones relacionadas con una de las actividades más importantes del sistema penitenciario en México como lo es el trabajo que visto desde el punto de vista de la readaptación social carece de gran validez; en el presente estudio se analizarán sus antecedentes históricos y las evoluciones que ha tenido así como también su importancia y su finalidad sin olvidar las deficiencias y las formas de explotación de que son víctimas los internos; analizaremos también el trabajo como medio de readaptación social - y elemento básico del tratamiento penitenciario; se estudiará al trabajo como un recurso económico visto este como una manera de subsistencia a favor de los internos y de sus familias y por último se analizará el trabajo como remisión parcial de la pena, este como un beneficio otorgado por las leyes mexicanas a los presos de nuestros sistemas penitenciarios actuales.

CAPITULO IV
TRABAJO PENITENCIARIO.

A) DESARROLLO HISTORICO.

El tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante y dentro de su estudio se distinguen cuatro períodos bien definidos:

- 1.- El trabajo como pena.
- 2.- Como parte integrante de esa pena, ya no solo se incluye al mismo sino tambien la disciplina, educación, etc.
- 3.- Como medio de readaptación social del recluso.
- 4.- Como parte del trabajo en general. (1).

Es conocida la primera etapa del trabajo penitenciario ligado a las atrocidades y brutalidades de la pena en los tiempos primitivos. En la historia de las penas el trabajo se consideraba como parte de éstas, y así en las galeras, se hacía remar a los presos, como una forma de castigo y de rendi-

(1) Tadirá y Noriega, Juan Pablo, "La Pena y los Principios Jurídicos Fundamentales", América, México, 1975, Pág.60.

miento económico. Otra forma de explotación fue el rudo trabajo realizado en las minas, que hacía distinguir a las penas - en "AD-METALLA" y "OPUS METALI", el realizado en obras públicas, donde los presos eran obligados a trabajar con grillos o esposas, en carreteras, canales y servicios públicos. También en el adoquinado de calles, en las ciudades, o en el mantenimiento de los puertos o en las formas brutales de las Guayanas y otras colonias.

La prohibición de los trabajos forzados la encontramos en casi todas las legislaciones y convenios internacionales, como el de la Organización Internacional de Tratados - (OTI) en el año 1930, y es el que se hace como sufrimiento para el penado. (2).

En el sistema filadelfico, del aislamiento total, no se necesitó coacción y el trabajo se presenta como el último alivio además de ser ardientemente solicitado por los presos. (3).

(2) Cfr. Luis Enrique de la Villa. "La inclusión de los penados en el derecho del trabajo". R.E.P. No. 178, Pág. 372.

(3) Cfr. Sergio García Ramírez. El artículo 18 Constitucional México, 1976. U.N.A.M. Pág. 71.

Como parte integrante en la pena es el trabajo realizado en la mayoría de los establecimientos penitenciarios. Dentro de los sistemas penitenciarios los talleres clásicos - que encontramos son los de panadería, carpintería, mimbrería, herrería, zapatería, fábrica de mosaicos, ladrillos, talabartería, artesanías, juguetería, imprenta, fidería, tortillería, sastrería, hilandería, etc.

Por ejemplo México en su cárcel de Santa Martha Acatitla, tiene instaurada una fábrica de acumuladores para automotores, y en algunos países nórdicos de Europa existe la fabricación de fichas y elementos de electricidad.

Pero también debemos analizar el trabajo realizado - en las cárceles de mujeres, y estos establecimientos penitenciarios encontramos por lo general las tareas manuales como - costura, bordado y pintura de telas, también laboran en secciones de lavado y planchado.

En algunos casos, algunas empresas lograron contrataciones con muy bajos sueldos, como el empaquetado de cajas, - chicles, envolturas en polietileno, pelotas de beisbol, etc.

(4).

(4) Niuman Elías "Prisión Abierta", De Palma, Argentina, 1985, Págs. 83 a 84.

En la actualidad no se ha organizado un trabajo productivo, sino que más bien se observa en algunas tareas un carácter expiatorio de las penas.

El trabajo aún cuando sea dentro de las penitenciarías debe estar ligado a las economías legales y regionales.

En la actualidad el trabajo penitenciario en México, está reglamentado por la ley de Normas Mínimas, que en su artículo 2do. establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.

Así también el artículo 10 de la mencionada Ley nos dice que el trabajo se hará teniendo en cuenta "los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento para aquellos, así como la posibilidad del reclusorio".

Además, se organizará conforme a las características de la economía local, y en especial el mercado oficial a los fines de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con el propósito de alcanzar una autosuficiencia económica del establecimiento. Esto -

Último parece por el momento un ideal utópico ya que su realización no sería del todo posible ya que los logros más - aproximados al mismo, se encuentran en los sistemas penitenciarios abiertos.

La ley de normas mínimas señala también que el interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel. (art. 10 L.N.M.)

El artículo 123 de la Constitución Política Mexicana establece algunas pautas a las que debe apegarse el trabajo en general. Tales como la duración de la jornada de trabajo que no podrá ser superior a las ocho horas (fracc.I), lo que es una de las conquistas más grandes del movimiento obrero - que no se respeta siempre dentro de las prisiones. (5).

Tampoco es incompatible el día de descanso cada seis de trabajo (frac.IV).

(5) Caso de la cárcel de mujeres del D.F., año 1977. Cfr. diario El Día "Explotación de las reclusas en los talleres de la cárcel de mujeres". 8/Nov./77.

Pero uno de los problemas surge en relación a la fracción VI, donde se fijan los salarios mínimos, Se sostiene que los internos no tienen ese derecho por cuanto son mantenidos por el Estado, por lo tanto no tienen gastos y principalmente porque es parte de su propio tratamiento.

Existen autores que consideran que los reclusos deben percibir el salario mínimo, pero descontando los gastos de mantenimiento y de su tratamiento en el establecimiento, para no romper el principio de igualdad y de los daños ocasionados a la víctima.

Aquí no es procedente la excepción de embargos, compensaciones o descuentos, por cuanto la propia ley justifica los descuentos (art. 82 C.P. y 10 L.N.M.R.S.S.).

En relación a los establecido en la fracción X de que el salario debe pagarse en moneda del curso legal y no en mercancías, fichas, o cualquier otro signo sustitutivo, se debe respetar en el orden laboral penitenciario, porque suele violarse dicho dispositivo legal; este principio suele violarse ya que la Ley de Normas Mínimas establece que los reos pagarán su sostenimiento con el trabajo que desempeñen (art.10).

El resto del producto se distribuirá de la siguiente forma: 30% para el pago de la reparación del daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos; 30% para la constitución del fondo de ahorro de este y 10% para los gastos menores del interno, hay que hacer notar que la ley no indica que se descontarán prioritariamente los importes correspondientes para la reparación del daño causado.

En lo fijado en la fracción XI del trabajo extraordinario obligatorio puede ser aplicado al régimen que nos ocupa, también el trabajo en lugares higiénicos es otra de las exigencias de cualquier trabajo, del que no está excluido el de las cárceles (fracc. XII), aunque en la práctica esto se viola sistemáticamente.

También se niega la garantía de asociación (fracc. XVI), ya que esto quebrantaría la Disciplina del penal.

De esta manera se encuentra los orígenes y cambios que poco a poco ha ido sufriendo el trabajo dentro de las prisiones, y como podemos observar, el trabajo en prisión presenta una serie de violaciones a los preceptos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, pero sin embargo debe acatarse, porque de lo contrario rompería el supuesto orden y paz interna que más adelante analizaremos en este estudio.

B) IMPORTANCIA Y FINALIDAD.

El trabajo penitenciario ha sido considerado por muchos como uno de los puntos más importantes para la readaptación de los internos y es así, como en los Congresos Internacionales o Regionales de Criminología (Santiago de Chile - 1941), y especialmente en los organizados por Naciones Unidas.

Pero su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la Economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social. Más bien se ha observado como un aspecto peculiar de la prisión, para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de este o de la Institución y más modernamente como una forma de tratamiento.

Ya en los años treinta comienza a estudiarse el problema del trabajo por Rusche y Korcheimer en un enfoque histórico y relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado; Introducen la tesis de que el trabajo forzado surge a comienzos del siglo XVI cuando opera en la sociedad una declinación demográfica y una desocupación masiva. Más recientemente dos investigadores italianos, Dario Melossi y Massimo Pavarini, han desarrollado la hipótesis anterior, -

intentando demostrar que la cárcel tendría una función más "destruictiva", cuando hay exceso de fuerza de trabajo y una función "productiva" con una finalidad reeducativa cuando se produce escasez de fuerza de trabajo en el mundo de la producción.

Dentro del sistema Auburniano el trabajo de los presos prevaleció en la parte norte de América, porque había necesidad de mano de obra por el expansionismo económico de ese país. Por el contrario ello ha sucedido en Europa donde prevalece el sistema Filadélfico que no había incluido el trabajo dentro de la prisión.

Además desarrollan la tesis de que la penitenciaría fué considerada como una fábrica, aunque no fuera productiva, o teniendo en cuenta el modelo de aquella, en consecuencia la prisión se transforma en una fábrica de proletarios y no de mercancías.

Algunos autores como Jeremías Bentham nos dicen que la prisión es una gran institución disciplinaria y observan al trabajo, como una forma más de orden y control.

En conclusión, el trabajo no surge ni se tiene en -

cuenta en una forma inocente, sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la Sociedad, del Capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una enorme competencia desleal. El análisis al que estamos haciendo referencia está ligado al origen histórico de la prisión, pero desconocemos investigaciones sobre la función que desempeña actualmente el trabajo en la Institución. La cárcel no parece haber cambiado fundamentalmente aunque podemos advertir un desempleo pronunciado tanto en el interior de la Penitenciaría como fuera de ella. Esto por lo general ocurre en los países subdesarrollados de América Latina; por el contrario en algunos países desarrollados se les presta singular atención al trabajo penitenciario, hasta el punto de que en Suecia se construye primero la industria o fábrica y luego alrededor de la misma prisión.

Entre los fines de la prisión y del trabajo penitenciario está el de enseñarles un oficio.

En algunos países como Francia, se entiende que la productividad y utilidad deban tener menos importancia que en el pasado. Sin embargo, los países bajos buscan prácticamente la mayor productividad posible para permitir al interno mantener o adquirir una preparación profesional.

Otros autores consideran que el trabajo no debía tener como objeto la explotación comercial, sino fines de moralización, disciplina y tratamiento.

Pero para otros el trabajo tiene como fin el hacer sentir la falta cometida al delincuente; es decir, la pena como sentido expiatorio, o sea, el viejo concepto que existía en un penitenciarismo caduco.

Lo que debemos buscar en el trabajo penitenciario es la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado, de esta forma señalamos un fin reparatorio. Por desgracia esto último es todavía una verdadera utopía, por estar muy alejado del momento histórico actual, ya que para el cumplimiento de estos fines se requiere de lugares adecuados, instalaciones y maquinarias suficientes, personal técnico preparado y una planeación inteligente y realista, así como acorde a las necesidades del país.

C) DEFICIENCIAS Y EXPLOTACION.

Dentro de los sistemas penitenciarios podemos observar fundamentalmente la falta de trabajo, después cuando el mismo existe, no tiene fines educativos, ni de rehabilitación social. Por lo tanto, de esta forma no se cumplen con los fines expuestos en las leyes penitenciarias ni en las recomendaciones de los congresos penitenciarios y de las naciones unidas.

Incluso, a veces, hemos notado que ni siquiera es una mera recompensa económica, como sucede por ejemplo en los trabajos de fajina que por lo general no se retribuye, o en los artesanales en que el pago es mínimo y no recompensatorio. Por lo que la historia nos ha dejado podemos darnos cuenta que solo en excepciones las prisiones han ocupado a la totalidad de los internos, y a principios a nuestro siglo una de esas fue La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires donde todo penado debía practicar un oficio, y si no lo tenía, como generalmente ocurría, debía aprender uno, en los casos de que el individuo no manifestaba interés por alguno de los oficios, una comisión de funcionarios y médicos resolvía esta situación, luego de practicar varios exámenes y ver cual sería su

ocupación más apta fueron cerca de un millar de detenidos de los que realizaron tareas considerables, que hasta llegó a ser considerado como el establecimiento penitenciario más perfecto.

Sin embargo, en la gran mayoría de las prisiones que nosotros conocemos de América Latina, el escaso trabajo existente no tiene fines educativos ni de rehabilitación social.

La que más asume características de una de las formas crueles de explotación humana. Los individuos no tienen posibilidad ni derechos para realizar protestas. Se encuentran indefensos e imponentes ante las autoridades que ejerce un poder en gran parte despótico. Son siempre los "intereses" de pequeños grupos ligados a la administración o al poder los que lucran con el esfuerzo de estos pobres prisioneros en su gran mayoría analfabetas y carentes, como hemos dicho, de respaldo político y jurídico; tal es el caso de Antonio Marcué, un preso mexicano que estuvo muchos años preso en Lecumberri (D.F.) y en el penal de las Islas Marías, en su libro de memorias titulado "un infierno en el Pacífico", recuerda "Yo he trabajado en los sitios más degradantes de que se tenga memoria todos y cada uno de ellos creados para "regenerar" a los delincuentes como yo; he estado en Salinas, en la "pizca" de

sal, de la que extraje varias toneladas sin recibir a cambio un solo centavo como pago, lo unico que obtuve fue unos pies destrozados y un color de piel totalmente negro, y ¿Quién es el beneficiado?".(6).

La historia del trabajo penitenciario ha sido la - historia de la esclavitud.

Después el trabajo ha sido hasta ahora y sigue siendo en gran parte un mero pasatiempo en pequeñas cárceles mas o menos abandonadas por la administración penitenciaria y en las cuales, faltos de talleres en que ganar su pequeño peculio, los penados tienen tal vez, las unicas ocasiones lo - constituyan las prisiones de los países socialistas y particularmente del norte de Europa donde la totalidad o casi la totalidad de los reclusos laboran como si fuere en una fábrica.

Tampoco se hace suficiente publicidad con respecto

(6) De Pont Luis Marco. "Derecho Penitenciario". Ed. Cárdenas México 1984. 1a. Edición. Pág. 408

al trabajo en cárceles. Esto ayudaría mucho en cuanto a la necesaria comprensión social de quienes no creen en la recuperación de los condenados. Una de las formas más eficaces son las exhibiciones o exposiciones de los trabajos realizados por los reos, tal es el caso de la llevada a cabo en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, a principios del siglo ya la que acudiría la máxima autoridad nacional, tenemos que en México se inauguró en el Palacio de los Deportes de la ciudad capital, el 15 de Julio de 1975, la primera Exposición Nacional de la Industria Penitenciaria.

En conclusión, la falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación crítica por la que atraviesa su familia, y por lo mismo el interno siente que no puede ayudar a los suyos y que por lo mismo estos necesitan de él, entonces cae en la más profunda de las depresiones por la impotencia en que se encuentra, a matar el tiempo en menudas obras que sirvan o no para la venta eventual, o los menos procuran la distracción de ellos. (7).

(7) Constancio Bernaldo de Quiroz, "Lecciones del Derecho Penitenciario", Anuario de Ciencias Jurídico Penales, México, 1983, Págs. 27 y 28.

En particular, en las provincias pobres de nuestro país, hemos observado el trabajo de tallados en madera, como veladores, o en hueso, la construcción de pequeños barcos, lazos y demás elementos para el campo en las zonas agropecuarias, cinturones, bolsas, hamacas o lapiceros con iniciales o nombres de quienes lo piden, etc., lo mismo hemos observado en varias exposiciones de México, todo este trabajo es improductivo económicamente y además no "rehabilita" socialmente.

Otra deficiencia es la falta de la enseñanza de un oficio o profesión. Por lo general, los internos hacen trabajos manuales que en nada ayudan a su recuperación social, ni mucho menos a aliviar su situación económica, o la de su familia, por lo general desamparada.

En los viejos edificios no hay lugares adecuados, airados y espaciados para que los internos realicen sus trabajos, mucho menos maestros que les enseñen un oficio, teniendo en cuenta criterios modernos y económicos.

Al estado, en general, no le ha interesado el aspecto del trabajo dentro de las economías nacionales.

D) EL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACION.

El trabajo como medio de tratamiento viene a consistir como una de las figuras más importantes en el sistema penitenciario, no solo de nuestro país, sino de todas aquellas en las cuales el máximo propósito de la prisión sea el de la readaptación social y no el de purgatorio de una pena.

De esta manera tenemos que esta concepción nace con los precursores de las reformas del Siglo XVIII y comienza en el Siglo XIX.

Ya que el congreso internacional penal y penitenciario de la Haya de 1950, aconsejó que "el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes".

En el 1er. Congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955, se señaló que no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover una verdadera readaptación del recluso, y prepararle para una profesión, así como también el inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden y sin en cambio mantener o aumentar sus habilidades. Dentro de las re-

comendaciones señaladas encontramos algunos principios reeducadores y de otorgamiento de oficios, como un medio para lograr aquellos.

La ley penitenciaria argentina lo contempla como medio de tratamiento, en el artículo 54 y México por su parte le da el carácter constitucional ya que establece en su artículo 18 de su Constitución política, la necesidad de obtener la readaptación social del sentenciado.

La ley de normas mínimas en su artículo 10 señala - que el trabajo se hará teniendo en cuenta el tipo de tratamiento. A pesar de todo lo indicado en las leyes hay que indicar que el tratamiento esta muy cuestionado.

Además no debemos olvidar que el trabajo penitenciario actual no cumple con este valioso objetivo de readaptación por la difícil situación de organización porque atraviesa nuestro sistema penitenciario y sobre todo porque la falta de trabajo impera no solo dentro de las prisiones, sino - que tambien fuera de ellas.

E) EL TRABAJO COMO RECURSO ECONOMICO.

Este tema viene a constituir otra modalidad común de llevarse a cabo en los establecimientos penitenciarios.

En teoría esta tesis se utiliza para la reparación - de los daños causados y se destine una parte proporcional a - la víctima y otra sea para el propio interesado y la tercera, en algunos casos, para el propio estado.

En esta postura comprendemos que el interno necesita crearse un incentivo para ayudar a su familia y así mismo, ya que al estar en prisión sus recursos económicos son mas limitados. Los presos tienen el deseo de desarrollar una actividad y que les sea remunerativa, pero resulta que en la mayoría de las prisiones no existe trabajo suficiente.

Los presos además tiene la necesidad de no sentirse "inútiles" y por lo mismo su interés por trabajar es mayor al deseo de percibir un salario, que cuando se otorga es en cantidades muy por debajo de la fijada como salario mínimo.

F) TRABAJO COMO REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Varios países han analizado esta figura como toda - institución, que consiste en que por cada 2 días de labor se reduce un día de prisión, como en España, a través del artículo 100 del código penal, la orden del 24 de febrero de 1945 y el reglamento del servicio de prisioneros (art. 65 a 75); en Bulgaria, conforme al artículo 23 del código penal de 1951, - México en la ley de normas mínimas (art. 16), Noruega, E.U.A. y Perú también lo contemplan de este modo.

La Madre Patria parece ser la pionera y los precedentes se encuentran en el Código Penal de 1928. Comenzó en España, a partir de la orden del 14 de Marzo de 1937, concediéndose a los prisioneros de guerra y políticos. Después se amplió en 1939 a los por delitos comunes, hasta que fue incorporada al Código Penal de 1944 y no se otorga a los presos políticos.

La ley de normas mínimas mexicanas, en su artículo 16, establece que "cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión", siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas - que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social. Esta última será en todo -

caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

El beneficio opera independientemente de la libertad preparatoria, que es cuando el interno ha cumplido 3/5 partes de su condena.

La figura de la remisión parcial de la pena mediante el trabajo no se basa exclusivamente en el trabajo mismo, sino que se debe tener en cuenta particularmente "La readaptación social" del individuo, la conducta, educación, etc. De todos modos debemos señalar que en la práctica, la remisión parcial de la pena no se otorga a aquellos individuos que no pagan la indemnización a la que fueron condenados, el maestro Luis De Pont considera esto un tanto injusto, en cuanto a que para hacer efectiva esta obligación debió dársele no solo trabajo sino también en pago adecuado y compensatorio.

El artículo 81 del código penal en vigor también establece que la sanción impuesta se reducirá un día por cada

2 de trabajo.

No se trata de una deuda del estado como lo es el -
indulto, sino que se trata de un derecho que los propios in--
ternos que con su esfuerzo, sacrificio y dedicación dentro de
los sistemas carcelarios Mexicanos, han alcanzado.

CAPITULO V
LA SOCIEDAD CARCELARIA EN
LA ACTUALIDAD.

- A) ENFOQUE DE LA SOCIEDAD CARCELARIA
- B) RELACIONES ENTRE EL PERSONA Y LOS INTERNOS
- C) DIFERENTES SUB-GRUPOS
- D) DIFERENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS ENTRE LOS INTERNOS
- E) LOS LIDERES
- F) LA CORRUPCION
- G) EL LENGUAJE CARCELARIO
- H) LOS TATUAJES
- I) GRUPOS DE CHOQUE
- J) DROGADICCION
- K) ALCOHOLISMO
- L) MERCADO NEGRO
- M) SUICIDIOS
- N) HOMOSEXUALISMO
- N) LESBIANISMO
- O) PROSTITUCION
- P) OTRAS FORMAS DE PROTESTA

CAPITULO V

LA SOCIEDAD CARCELARIA EN LA ACTUALIDAD.

En la actualidad la sociedad carcelaria en México viene a constituir el tema central del presente trabajo, y por lo mismo se hacen notar los aspectos positivos y negativos, pero lo mas duro es observar que esta agrupación de individuos no solo sufre lo pesado de una vida en prisión, sino que tiene que aprender a vivir en una sociedad donde los valores humanos estan muy por debajo de los intereses económicos y psicológicos de todos y cada uno de ellos; como podremos observar existen toda una serie de circunstancias que orillan y absorven al interno durante su estancia en el centro penitenciario; y de este modo analizaremos muchas de las situaciones más crueles y tristes por las que padecen nuestros internos, en esa sociedad que lejos de ser un camino para su readaptación social es sin duda alguna, toda una universidad de delincuentes, donde el interno deberá soportar lo difícil de esa asociación y donde aprenderá desde un lenguaje muy especial hasta técnicas mejores para delinquir.

CAPITULO V

LA SOCIEDAD CARCELARIA EN LA ACTUALIDAD.

A) ENFOQUE DE LA SOCIEDAD CARCELARIA.

Los sociólogos se han ocupado en los últimos años del conjunto de relaciones que surgen dentro de una prisión es decir, del contacto entre los reclusos. Tenemos el caso de Sykes que nos comenta que es ver una sociedad dentro de otra sociedad, (1), cuya característica principal es la existencia de un "Código" del interno, que en la opinión de Clinard es un "conjunto explícito" aunque no escrito en valores y normas de conducta derivadas y practicadas por aquellos, que coexisten con reglas oficiales propias de la institución. Dentro de ese conjunto de normas no escritas pero por todos conocidas y observadas, están la de no cooperar con las autoridades de la prisión en lo relacionado a las medidas disciplinarias, así también como el no facilitar información en lo que perjudicar a un compa

(1) G. Sykes, en Hood y Sparks, "Problemas claves de criminología". Madrid, 1970. Editorial Guadarrama, Pág. 218.

ñero, existe el famoso principio de lealtad, cuya violación es severamente castigada, es decir, se prohíben las traiciones; - la falta de colaboración con las autoridades no se percibe en algunas prisiones de poca seguridad, a diferencia de las prisiones de los países desarrollados, los cuales cuentan con mecanismos de seguridad, así como métodos que llevados a la práctica manifiestan en sus estadísticas. La gran inconformidad y descontento que existe hacia las autoridades.

La explicación que dan los sociólogos a esta actitud hostil, Cressey e Irwin, es de que los valores de los prisioneros corresponden a una sub-cultura criminal y de ahí la lealtad a su propio código de valores. (2).

Pero existen otros como Sykes y Wheler que sostienen que se trata de una forma de compensar los sufrimientos de la prisión, como es la privación de la libertad, de sus posesiones, status, así como de sus relaciones familiares y sexuales.

(2) Harbort, citado en Hans Goppinger, Criminología, Madrid, 1975, Ed. Reus. Pág. 330.

Por otra parte es el deseo de procurarse un poder por parte de los reclusos, de mantener una independencia y una individualidad de su personalidad. El conjunto de normas de los internos es bastante y se explican por la estructura misma del establecimiento penitenciario tradicional y no por determinadas características de los presos.

En los distintos roles asumidos por los reclusos no tiene relevancia el tipo de delito, ni la peligrosidad del delincuente, y mucho menos el daño causado, aunque es bien conocido el rechazo existente hacia los delincuentes sexuales y el desprecio entre los ladrones, homicidas y estafadores y lo desvalorizado que éstos últimos tienen a los demás internos.

En lo relacionado con los centros de reclusión de las mujeres tenemos pocos estudios que nos permitan conocer sus costumbres, así como sus reglamentos internos, pero si algunos estudios indican que existe una mejor adaptación de las internas debido a su escaso número y eso facilita las relaciones entre ellas.

Otros observan una agudización de conflictos producida por la separación de la familia (esposo e hijos), acentuándose en ellas los estados depresivos y sentimientos de culpabilidad,

facilitándose la agresión actuada o intercorización.

En conclusión, dentro de las prisiones no existe una aglutinación uniforme de los distintos grupos, sino que la unión es sólo aparente o superficial, incluso entre algunos internos, esto es, que la prisión como centro de readaptación social no logra conformar un grupo coherente; y algunos grupos son dóciles y gregarios, otros son abiertos pero no participativos y un grupo significativo vive aislado hundido en la penumbra que lo aqueja y lo destroza.

B) RELACIONES ENTRE EL PERSONAL Y LOS INTERNOS.

Este tipo de relación "personal-interno" es uno de los puntos principales en el análisis de una sociedad carcelaria como la nuestra.

Para empezar debemos pensar en las funciones atribuidas a cada uno, por ejemplo, la función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación del interno, lo que implicaría un profundo conocimiento de cada personalidad de cada hombre o mujer que están en esas instituciones cerradas, en la práctica podemos observar que la función del personal se limita a la custodia y vigilancia de cada uno de los internos y de cada uno de sus movimientos para evitar una evasión o fuga.

El de vigilancia por lo general, conoce a los internos pero éste conocimiento no se materializa en un tratamiento porque esta idea ni siquiera existe en sus cabezas, ya que tienen el conocimiento pero no lo aplican.

El personal suele guardar cierta distancia con los internos para mantener su autoridad o porque tiene poca estima a la población, se consideran diferentes aunque el de cus-

todia por lo general proviene de los mismos sectores sociales que los internos. Pero a pesar de todo ello, en ocasiones se crean compromisos y sólo en casos de que el personal sea inteligente podrá evitarse problemas posteriores.

En síntesis, las relaciones que se establecen entre los empleados y los internos es muy rica para la investiga---ción criminológica, dependiendo de la preparación, de los rasgos de carácter, de la propia experiencia de vida de ambos y de la orientación general que tengan las autoridades máximas. Las situaciones van del extremo de la frialdad y el rechazo - hasta la complicidad y la corrupción.

C) DIFERENTES SUB-GRUPOS.

Entre los diferentes sub-grupos tenemos en primer lugar a los ladrones profesionales, que por lo general utilizaron armas en la comisión de los delitos, por lo tanto este grupo tiene malas relaciones con el resto de la población, con el personal de vigilancia y hasta con los funcionarios.

Otro grupo es el que esta integrado por estafadores, falsificadores y demás integrantes de delitos en que se requiere de astucia.

Entre los dos grupos señalados anteriormente existe siempre mala relación y tambien son delincuentes que por lo general provienen de sectores sociales y culturalmente distintos; los segundos acostumbran tener buenas relaciones con el personal y hacen todos los méritos necesarios para congraciarse y ser agradable con los directores o personal de jerarquía dentro de la prisión y obtener los mejores trabajos.

Otro grupo lo constituyen los homicidas que en general son los que observan mejor conducta, y habitualmente son los más estables para el trabajo, por ejemplo, los parias que se integra por aquellos reos que no reciben visitas, acusados

por delitos sexuales que suelen ser muy resistidos y vejados; los homosexuales, expolicías que generalmente estan en secciones o establecimientos diferentes; los farmacodependientes; - los presos políticos, etc. Pero de todos los grupos el más homogéneo suele ser el primero, y el de los presos políticos - que tienen más alto nivel cultural, en fin, podemos observar - que dentro de esta sociedad, podemos encontrar una verdadera clasificación de grupos sociales, con toda una gama de pautas y principios de conducta, muy respetables dentro de la sociedad en que les ha tocado vivir.

D) DIFERENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS ENTRE LOS INTERNOS.

Ahora, bien la mayoría de población del penal está formada por individuos pobres y marginados, porque la denominada delincuencia de cuello blanco no llega a la prisión, también suelen existir algunos pequeños grupos con poder económico como son los narcotraficantes y estafadores, estos gozan de algunos privilegios como vivir en los pabellones de distinguidos, con baño privado, agua caliente, televisión en la celda, mayor frecuencia de visitas, alimentación especial, etc. Son verdaderas Elites que gozan de esos beneficios no por su posición social o cultural, que es más alta, sino por su poder económico. Suelen pasar a la enfermería que desde la época de Fedor Destoyevsky escribió: "la casa de los muertos es la parte más blanca, limpia y confortable de la prisión".

En una estratificación de la prisión se ha considerado que en la cúspide de la pirámide se encuentran los más violentos y antiguos, que suelen ser los más conflictivos con las autoridades y que representan los valores y la ley no escrita que rigen la vida interna en la institución.

Luego se encuentran los narcotraficantes, de mayor poder económico y de excelente organización los estafadores,

hábiles en su manejo personal y que no subestiman a sus adversarios, sabiendo guardar su lenguaje y su comportamiento.

Podemos también señalar a los homicidas que son los antitesis de los estafadores, ya que estos, generalmente son primarios, y por último los sectores más marginados sin mayor poder económico, político, ni social.

Un grupo distinto lo constituyen los llamados "pre-sos políticos", de mayor significación cultural, con su propia biblioteca, organizan actividades artísticas, o con cursos de poesía, con fuerte contenido político y es un sector totalmente diferente al resto y al que se le suele aislar tienen su propia organización y valores.

Después de éste análisis, observamos grandes diferencias sociales y económicas como en todas las sociedades que conforman México.

E) LIDERES.

Dentro de la prisión, como en toda institución integrada por grupos humanos existen líderes naturales, que suelen ser los más experimentados, con más conocimientos jurídicos que le sirven para ser consejero de las mayorías, además de que son los que mejor buena conducta observan y gozan de respeto dentro de la población.

Dentro de las cárceles de México podemos analizar de que manera se eligen los representantes de los internos llegando en ocasiones al grado de producir enfrentamientos profundos. Estos líderes se pueden encontrar estafadores, autores de delitos, contra la salud, o delitos violentos.

Newmans sostiene que el respeto interno se gana con el tiempo y con actos, por guardar conducta carcelaria por autoridad moral, por temor en el caso de los más violentos, por inteligencia entre los estafadores, etc. Indican algunas técnicas utilizadas por estos líderes para mantener el prestigio, como la de hablar poco, estar siempre vigilantes y astutos, - atentos (no descuidarse) y mostrar eficiencia en sus tareas.

El resto de los internos los tratan con respeto o diferencia, y es por ello que las autoridades en algunos casos quieren tenerlos de su lado en una especie de trato implícito, porque ellos a su vez consiguen beneficios de la institución, incluso en algunas prisiones observamos, como estos líderes son las verdaderas autoridades de la prisión, ya que ellos organizan todo, el trabajo, la venta del mismo, los lugares donde deberán de dormir los internos, la comida y realizan el cómputo de las penas con una gran demostración de sus conocimientos jurídicos. Suelen ser también individuos condenados a largas penas de prisión.

La antitesis de los líderes la constituyen los internos soplones, es decir, los que denuncian a sus compañeros a cambio de una ventaja real o potencial, que suelen ser primarios y se transforman por su actitud poco leal en los sujetos más desvalorizados en la prisión. A veces son cruelmente reprimidos por los grupos que ostentan el poder real dentro de la institución, ya que es una falta grave que no suele ser perdonada.

F) LA CORRUPCION.

Son numerosos los casos de corrupción dentro de la prisión. El personal introduce bebidas embriagantes y drogas a precios muy elevados y en otros casos los custodios venden las celdas, luz comida, medicinas y otros beneficios.

Al ingresar al sub-mundo de las prisiones, observamos toda una serie de anomalías; en la cárcel, donde la vida se convierte en una verdadera pesadilla para todo aquel que ingresa a ella; la de quienes no aceptan acatar las reglas del juego ya impuestas por el Director en turno se vuelve infernal, es más, a los carcelarios no les importa, por el contrario, son los primeros en hacer todo lo posible por que su estancia en el penal sea una forma de aniquilación lenta y dolorosa; pero claro está que hay ciertas personas que pueden hacer mediante su poder económico que su estancia no sea tan insoportable, sino todo lo contrario, ya que dentro de las prisiones todo tiene un precio, demasiado alto si es que desean recibir un trato humanitario, de no ser así, serán objeto de presiones físicas y psicológicas.

También tenemos que nada es gratuito para familiares e internos, ya que desde su ingreso se empieza a repartir di-

nero, para tener un buen dormitorio, para conseguir una cobija, para evitar el aseo, para ver televisión, y hasta pagar para estar seguro en la misma cárcel.

El reclusorio norte esta considerado como el centro de corrupción, prostitución y drogadicción más grande del país, en el que participan internos, custodios y altas autoridades.

El reclusorio sur se considera como el que cuenta con las condiciones de habitabilidad más infrahumanas, ejemplo de estos tratos es: cuando llega un detenido, el primer horror que tiene que pasar es la fajina, así se llama a la labor de limpieza de baños o pasillos, repetido durante 12 horas sin doblar las rodillas bajo la pena de ser duramente golpeado.

Tampoco existe un límite para la corrupción ya que tiene que pagar por comer otra cosa que no sea el rancho, en la visita íntima, las mujeres que acuden a ver a sus esposos, sufren también del acoso sexual de los custodios.

En conclusión la corrupción en los reclusorios no se terminará, ya que en esos lugares se cobra hasta por res-

pirar, afirman los familiares e internos.

Mientras prevalezcan y se alienten viejos vicios y no se combata la corrupción de raíz, toda reforma penitenciaria terminará como los reclusorios capitalinos: en Lecumberis pequeños.

G) EL LENGUAJE CARCELARIO.

Los internos en las prisiones hablan su propio lenguaje, que en algunos países se denomina calo (México, Colombia, etc.) o lufardo (Argentina) para entenderse entre ellos, sin ser comprendidos en su conversación por alguien ajeno al medio. El lenguaje utilizado por los delincuentes fuera de prisión es muy distinto, por ejemplo los términos varían según las regiones, en Argentina se denomina botón al traidor y al policía uniformado, en México se le denomina chivatón.

Debemos de tomar en cuenta que también muchos de los internos, ingresan al penal sin haber llevado una vida delictiva activa, pero sí con conductas antisociales, llegando al grado de infringir la ley penal, por lo tanto el lenguaje al inicio de su vida en prisión es completamente desconocida, es decir, para aquellos que desconocen lo que es vivir en un centro de reclusión.

De esta manera tenemos que existen palabras o frases que textualmente tienen un significado pero para el caliche significan completamente otra cosa distinta.

H) LOS TATUAJES.

Es frecuente observar, como los presos, alejados del mundo familiar y social, se tatúan diversas partes del cuerpo, pero no debemos olvidar que esto tiene que ver con la identidad, ya que constituye una forma de sentirse vinculado con los afectos a las personas queridas, por ejemplo, los corazones con los nombres de sus novias, madres, esposa, o concubina. Pero también para otros es una forma de rebeldía y sufrimiento.

Los tatuajes se detectan en el pecho o antebrazo, para realizarlo se utilizan agujas u hojas de rasurar o vidrios.

Para definir la causa-intención genuina del tatuaje, es importante observar tres especiales formas: amorosa, religiosa y ornamental; en las amorosas predominan las mujeres desnudas o semidesnudas, nombres o iniciales; dentro de las religiosas están las imágenes de la virgen de Guadalupe, de Cristo, etc.; y en las ornamentales están las serpientes, águilas, víboras, etc.

La personalidad de los tatuados va en relación al delito cometido, y así tenemos que los homicidas, ladrones y

condenados por delitos sexuales son los más característicos - para hacerse los tatuajes mencionados.

También tenemos que los delincuentes primarios son - los que no acostumbran los tatuajes, como consecuencia del im pacto que ejerce la prisión en los reclusos.

Aquí encontramos un aspecto más de la prisión como - factor de anormalidad, eventualmente factor criminológico o - criminogénico.

I) GRUPOS DE CHOQUE.

El éxito de una prisión se mide por su seguridad y no por la rehabilitación social de quienes han pasado por la misma. Entre las causas que se pueden apuntar como detonantes de los motines se encuentra la deficiente alimentación, el mal trato dado a los internos por personal impreparado y severo o una dirección del penal demasiado condescendiente, falta de medios laborales, superpoblación, influencias políticas, condenas excesivas; todo esto ha provocado que se formen grupos de choque las rebeliones organizadas han servido para descorrer el telón, y observar todo lo putrefacto que existe en una prisión, son medidas extremas que toman los internos para llamar la atención de la opinión pública sobre sus quejas, a veces estos actos de violencia se han teñido de rojo, con un saldo de numerosos muertos, tanto del personal de custodia como de la población, cuando ocurren éstos hechos el trámite es solicitar el auxilio de la población, en otros casos el ejército como fuerza más energética y represiva.

Se conoce de antemano que el estado de violencia en algunas cárceles Mexicanas es alarmante y crea situaciones de tensiones y por el aspecto sexual que provoca riñas más frecuentemente.

La consecuencia de los motines se traduce en represalias, en un régimen más severo, disminución del trabajo, y un clima de tensión que repercute negativamente, y así tenemos - que los llamados cabecillas suelen ser trasladados a otros establecimientos de mayor seguridad.

Pero en fin, estos grupos de choque son consecuencia clara de la mala administración de justicia que existe dentro de los penales, porque las autoridades se olvidan de la crítica situación por la que atraviesa la sociedad carcelaria en - nuestro país, dejando urgente todavía en los penales la ley - del más fuerte.

J) DROGADICCION.

El problema de la drogadicción en la prisión es tan delicado ya que existe en todas las instituciones de nuestro país.

Este problema tiene su origen en el momento en que el interno necesita consumir las diversas drogas para tratar de evadirse de un mundo asfixiante como es la cárcel, donde los niveles de angustia suelen estar muy aumentados y la ansiedad va incrementándose ante la incertidumbre, es decir, - ante la situación nueva y desconocida en los primeros días - de su privación de libertad.

La inseguridad, sensibilidad, rechazo y desconfianza son algunos de los motivos también por los cuales el individuo siente mayores problemas al establecer sus relaciones interpersonales y buscan las drogas para escapar de la realidad a través de sus fantasías.

La personalidad de los drogadictos es de la siguiente manera: son sujetos inestables, familiar, laboral y educacionalmente, se siente vacíos, viven el ahora, no saben esperar, y la droga les proporciona la alegría, paz y sensación

de inmediatez; no creen ni confían en las autoridades, ni en el orden, la imagen de sí mismos está totalmente desvalorizada porque se sienten inferiores, inmaduros y poco capaces.

Las drogas se consumen en casi todas las prisiones porque estas son un reflejo social, es decir, de lo que ocurre en la sociedad y por otro lado porque es una institución contaminada.

Incluso algunas autoridades han afirmado que el uso de la droga es imprescindible en la prisión, porque su privación puede producir una serie de alteraciones psicológicas, de esta manera tenemos que los fármacos más usados en México son la marihuana, por su bajo costo, los solventes industriales como el thinner y cemento principalmente.

En fin, el consumo de la droga se va aumentando a medida que se prolonga el tiempo de permanencia en prisión y nunca podrá ser erradicado de nuestras prisiones este tan terrible problema por el que atraviesan algunos (mayoría) de los internos.

K) ALCOHOLISMO.

El problema del alcoholismo va íntimamente ligado con el de la drogadicción, ya que el individuo al sentir la terrible sensación de escapar de la realidad que le toca vivir, busca ansiosamente de algun medio que le provoque este desahogo y recurre al alcohol, (1), en primer instancia y después recurrirá a las drogas, pero estudiando al alcoholismo no olvidemos - que estos dos problemas (alcoholismo y drogadicción) son ocasionados por la gran corrupción que existe dentro de los penales y observamos tambien como todos estos problemas y anomalías van entrelazadas entre sí porque si existiera un verdadero control por parte de las autoridades no padecerían nuestros internos de tales conflictos que en lugar de fortalecerlos moralmente y lograr readaptarlos a la sociedad, los van minando poco a poco hasta destruirlos en todos los aspectos.

(1) Cfr. Lourdes Schnaas de De Garay y otros. "Características Psicosociales de un grupo de internos farmacodependientes. México, 1976, Instituto Nacional de Ciencias Penales. P.30.

L) MERCADO NEGRO.

Este problema tiene su origen o más bien es consecuencia de que los trabajadores de los reclusorios tienen sueldos - de hambre, lo que propicia el mercado negro, ya que estos empleados son también víctimas de vejaciones y malos tratos por parte de las autoridades.

Pero también este mercado negro tiene un antecedente dentro de los internos que son los únicos consumidores que posteriormente lo venden a sus mismos compañeros, por ejemplo, se venden los uniformes, celdas, cobijas, comida, en fin hasta - las medicinas son objeto de venta dentro de los centros penitenciaros Mexicanos, así como también una venta abierta y céntrica del alcohol y drogas supuestamente prohibidas.

En conclusión el mercado negro es un negocio de los - altos funcionarios, de los empleados y por último como víctimas los propios internos; que genera grandes cantidades de dinero, repartidas entre los más poderosos funcionarios de los - reclusorios y quienes padecen y sufren estas anomalías son los internos y sus familiares que se ven obligados a conseguir con grandes sacrificios las altas cantidades de dinero.

M) SUICIDIOS.

La autoeliminación de los prisioneros es otro aspecto grave que demuestra las condiciones infrahumanas de algunas cárceles particularmente de máxima seguridad, el hecho más lamentable y llamativo fueron los cinco casos seguidos de suicidios en prisiones argentinas de detenidos políticos, a fines de 1980, conocíamos de los suicidios de algunos presos comunes, que bañaron su cuerpo con gasolina para incendiarse y morir carbonizados, la idea de los suicidios en las prisiones ha sido un fuerte impacto para la sociedad, ya que se trata de detenidos de conciencia en instituciones de máxima seguridad, sometidos a un régimen inhumano. (2).

En fin, lo más lamentable son las muertes de varios reclusos, en ocasiones carbonizados, ahorcados, desangrados y en ocasiones por sobredosis de alcohol y enervantes. En otras ocasiones los presos han perdido la vida silenciosamente dentro de las cárceles, de este modo tenemos, que algunos

(2) Cfr. Simón Dinitz, "Motines y Reformas en las Prisiones". Informe de los E.U.A. RMPRS. No. 10, México, 1973. Pág.65.

detenidos no soportan el precio de la vida en prisión, llegando a considerar que la vida ahí no tiene sentido alguno y que preferirían morir, que el seguir soportando toda esa serie de conflictos por los que deben atravesar y con los que tienen que aprender a vivir.

N) HOMOSEXUALISMO.

Las autoridades reconocen que es el gran problema de la prisión, porque esta favorecido por la misma, pero para algunos autores la homosexualidad es causa de actividad antisocial y lleva a delitos de tipo sexual, donde aparecen el chantaje y los estados pasionales, siendo el más frecuente los ce los, en este problema encontramos a los sexuales ocasionales que se relacionan con los homosexuales constituidos, es muy difícil diferenciarlos.

No debemos olvidar que en toda sociedad donde hay personas de un sólo sexo, se constituyen sociedades homosexuales en potencia, y se considera que el homosexualismo no es un delito, pero si una falta de disciplina grave, que repercutirá en el momento de la obtención de la libertad.

Se estima que el índice de homosexualidad en prisión es aproximadamente de un 80% de la población, lo cual es alarmante.

El homosexualismo se introduce por lo general entre los más jóvenes de la población y dentro de estos a los que físicamente son más frágiles; las formas de lograr las con---

quistas o de mantener la situación de dependencia tanto dentro como fuera de ella es por medio de regalos u obsequios, el pago de honorarios del abogado y otras técnicas de seducción. Se plantea el siguiente caso:

El Lobo le compra al joven en la cantina lo que este quiere, además de darle dinero, le dice que es su amigo y no tiene por que temer a los hombres brutales de la prisión, se cuida de las palabras utilizadas y sabe muy bien a donde quiere llegar.

Cuando la deuda es grande se plantea el asunto, entonces el joven queda transtornado y dice que quiere devolver el dinero, el viejo lo rechaza, busca al director y le dice que el joven tiene deudas y que no le muestra respeto alguno, el director increpa al joven y le ordena sea amable con el viejo pues pronto necesitará de él para que lo proteja, entonces regresa el joven a su celda y es apaleado brutalmente por el viejo, los demás contemplan como ha nacido un joven Señora.

Dentro de esto existe tambien el homosexual prostituido que exige dinero u otra forma de pago, pero lo triste es la manera en que muchas ocasiones tienen que desenvolverse los internos dentro de la sociedad carcelaria actual.

N) LESBIANISMO.

Es frecuente en las cárceles de mujeres donde el 90% son pasivas y unas pocas son activas, los celos son tremendos y puede llegar hasta las vías de hecho, en el caso que sorprenden a alguna en actitud desleal.

Tenemos el caso de una lesbiana que mantiene simultáneamente relaciones con su esposo y con otra interna a raíz de haber quedado embarazada esta última se consideraba la generadora del hijo, hasta el punto que reclamaba para ir a verlo y se desesperaba como un padre.

Las características de las lesbianas activas son que visten como hombres.

El lesbianismo en prisiones es mayor del que se pudiera pensar y alcanza un alto porcentaje, al igual que en las cárceles masculinas existen lesbianas ocasionales, es decir, aquellas que caen en la inversión por falta de un objeto sexual de diferente sexo o para buscar otros satisfactores.

Es tan grande y fuerte la relación que si sale en libertad antes la activa, trata de regresar a prisión para con-

tinuar cerca de su pareja, en ocasiones parecería que las lesbianas internas no tratan de ocultar sus relaciones ante el resto de sus compañeras, de las autoridades, más bien piden a estas últimas que no se les separe porque son su pareja.

O) PROSTITUCION.

Como todos saben, el problema social de la prostitución es una conducta antisocial que se desarrolla en todos - los grupos sociales, por diversas circunstancias, por ejemplo: por la necesidad sexual de algunas personas, unas que acceden a los deseos de otras, a cambio de dinero, protección o como medio para allegarse satisfactores, y dentro de la sociedad - carcelaria tambien encuentra un punto de partida, ya que existen presos a los cuales no se les permite una relación sexual sana a través de la visita íntima y entonces se ven obligados a relacionarse sexualmente con homosexuales o bisexuales que comercian con sus cuerpos, es una triste realidad, pero se da en nuestro país y tambien en las prisiones, este problema tambien tiene su raíz en los problemas económicos ya que personas que no tienen los recursos, ni los medios suficientes para subsistir, por lo mismo ocurren a la práctica sexual fácil y destructiva por todos los aspectos, ya que esta terrible - práctica tiene su fin en la muerte.

P) OTRAS FORMAS DE PROTESTA.

Entre las más frecuentes tenemos las huelgas de hambre, la negativa a trabajar, los comunicados o denuncias ante las autoridades donde no se dan los nombres por temor a las represalias, estas son algunas de las formas no violentas de protesta para llamar la atención de la sociedad.

En otras ocasiones se suscitan motines y los internos recurren a la quema de colchones y demás combustibles, las autoridades suelen atribuir el hecho a pequeños grupos de perturbaciones, aunque ellos saben la infinidad de problemas no resueltos y tirados al olvido por parte de las autoridades.

CAPITULO VI

LA ASISTENCIA MEDICA PENITENCIARIA

- A) LA SALUD EN LAS PRISIONES.
- B) TIPOS DE ENFERMEDADES.
- C) TAREAS DEL MEDICO EN PRISION.
- D) CENTRO MEDICO PARA RECLUSORIOS.

CAPITULO VI
LA ASISTENCIA MEDICA PENITENCIARIA.

Este aspecto dentro de la penitenciaria mexicana cobró gran importancia, porque se trata de algo que para todos los individuos es vital como lo es su salud física y mental, y por tal razón, es el motivo del presente análisis; de esta manera observamos que la salud en las prisiones presenta toda una serie de limitaciones y desventajas ocasionada por las autoridades de la institución penitenciaria, que no brindan las facilidades necesarias y suficientes para combatir toda la gran gama de enfermedades que se presentan entre los reclusos; así como también se observará cuales son las ventajas y desventajas de contar con un médico en la prisión, que no solo cure enfermedades, sino que las combata y las prevenga para erradicar las de los penales mexicanos; así como el de programar cada tipo de tratamiento al cual deberán someterse los internos, para lograr una completa readaptación social; también se muestra el beneficio tan grande de contar con todo un centro médico para los reclusorios del Distrito Federal, detallando las especialidades médicas de que se ocupa, pero también se habla de su aspecto negativo, que por desgracia tampoco cuenta con el apoyo de las autoridades correspondientes.

CAPITULO VI

LA ASISTENCIA MEDICA PENITENCIARIA.

A) LA SALUD EN LAS PRISIONES.

Uno de los aspectos más críticos que se pueden observar dentro de las prisiones, es el relacionado con la salud de los internos y la preocupante desnutrición debida a los problemas económicos, ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socio-económicos y culturales bajos. Esto es más notable en las prisiones con población de origen campesino.

Este problema se agrava con las toxicomanías y alcoholismo que algunos países presentan índices alarmantes; Pero no debemos olvidar que la deficiente alimentación es anterior al ingreso a la prisión, y en la misma aumenta porque en varias cárceles es escasa y deficiente; las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven; la falta de una atención médica idónea y de los medicamentos necesarios y la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen los reclusos, nos muestran un panorama sombrío y decepcionante.

Todos éstos factores han sido duramente atacados y -
analizados en los diarios y revistas de nuestro país.

Debemos aclarar que las cárceles al igual que los -
Hospitales para enfermos mentales son las instituciones más -
descuidadas y olvidadas por el Estado.

Existe una gran marginación para los internos; y, -
uno de los problemas básicos es la mala alimentación y la -
gran variedad de enfermedades dentro de la prisión, las cua--
les impiden una verdadera readaptación del interno. Dentro de
las prisiones existe una gran ausencia de lugares salubres, -
ventilación adecuada, áreas verdes, higiene, etc.

La gran verdad es que las enfermedades son una conse-
cuencia de la mala alimentación, así como el escaso trabajo,
la deficiente formación del personal y el nulo tratamiento.

La asistencia médica desde la época Virreinal ha si-
do muy pobre y en México recién se prestaron algunas atencio-
nes médicas después de la Revolución Mexicana, salvándose la
vida de muchas personas, que pudieron morir por la falta de -
atención médica.

En conclusión, la organización médica hospitalaria - comenzó en la cárcel de Lecumberri, entre los años de 1910 - hasta 1912, al convertirse en cárcel preventiva del Distrito Federal, y se establece la atención Psiquiátrica Médica Inter_unista y Quirúrgica, y en los casos de atención especializada los pacientes eran enviados al hoy desaparecido Hospital Juárez, aunque posteriormente se creó una de las instituciones - Penitenciarias más importantes como lo es el Centro Médico pa_ura Reclusorios, pero este será un tema de estudio en el presente capítulo.

B) TIPOS DE ENFERMEDADES.

Son numerosas y de lo más variadas y en los años --- treinta se destacaban la Tuberculosis, Disentería, Paludismo y escurbuto en la colonia Penitenciaria de las Islas Maria - en México (1), y especialmente el Reumatismo a consecuencia - de que los internos duermen sobre el suelo en lugares húmedos y demasiado fríos. Pero sobre todo las enfermedades que más - abundan por su frecuencia, pero no por su gravedad, son las - enfermedades Psicológicas, producidas por el encierro, ansie- dad, etc., las más comunes suelen ser las enfermedades gastro intestinales, respiratorias, de la piel y las venéreas.

Además de que en la actualidad existe un gran ausen- tismo del personal médico, pésima atención a enfermos, falta de medicamentos, así como una nula atención a los enfermos de SIDA y a los enfermos mentales; como ejemplo de esta crítica situación lo es la Unidad Médica del Reclusorio Femenil de Te pepan donde se pudo observar que el edificio se encuentra muy

(1) Cfr. José de Jesús Ordoñez. "Las Condiciones Sanitarias - del penal mexicano en la Isla Madre". Criminalía, año III, México 1936-1937, Pág. 196.

deteriorado, falta mantenimiento, hay carencia de material - médico y se observó además a tres mujeres enfermas de SIDA - que se encuentran aisladas, sin tratamiento, ni control adecuado, es más ni sus propias compañeras se les acercan.

En fin, estas son sólo algunas de las enfermedades - más comunes y difíciles de curar, porque si en un Centro Médico para Reclusorios no se cuenta con los recursos económicos adecuados para curar una enfermedad sencilla, pues mucho menos curable será una enfermedad más delicada y peligrosa.

C) TAREAS DEL MEDICO EN PRISION.

Los médicos deben hacer un examen clínico general de los internos que ingresan a la prisión, a fin de detectar enfermedades que pudieran ser contagiosas con graves perjuicios para el resto de la población por sus posibilidades de propagación.

También es muy importante la práctica de esta examen al ingresar a la prisión, esto es para determinar si existió algún tipo de tortura o malos tratos sobre el interno; éste examen debe quedar guardado para que los Abogados, Jueces o Internos lo puedan solicitar. (art. 40 L.N.M.)

Además los Médicos se deben ocupar del tratamiento de sus enfermedades, además de que les deben dar una formación Psicológica a los internos, para poder ir logrando poco a poco una verdadera readaptación.

Claro está que para poder ser médico de un Recluso se necesita de algunas características para poder comprender la conducta de los reclusos y ser especialistas en la Medicina Criminológica, así como también contarán con un régimen Pedagógico correccional, además de que sea un especialis-

ta en la Terapéutica Criminológica, con bases Antropológicas, Psiquiátricas y de Pedagogía que le permitan de acuerdo con el diagnóstico criminológico instaurar un tratamiento rehabilitatorio adecuado a cada enfermo o interno basado en sus características individuales.

Otra de sus tareas es la revisión del interno privado de la libertad que quiera recibir visita íntima y de la persona con la que quiera tener la relación sexual. (2).

En conclusión, el papel de Médico de una Institución Penitenciaria es muy secundario, pero su responsabilidad es muy grande ya que cuentan con muy poca cooperación de las Autoridades para poder desarrollar su trabajo y dedicarse a un estudio más conciente y profundo encaminado a lograr rehabilitar al interno en una sociedad, pero a pesar de todos los problemas que se les presentan, existen algunos Médicos que asumen actitudes más serias, comprensivas y humanas dedicándose por completo a preservar lo más bello que tiene el ser humano que es su salud, sin importarles las limitaciones y mencionadas.

(2) Benjamín Karpman. "Perversión Sexual y Sexualidad Carcelaria". Buenos Aires 1974. Editorial PAIDOS, Pág. 47-48.

D) CENTRO MEDICO PARA RECLUSORIOS.

Esta Institución fué creada por el C. Presidente - Luis Echeverría Alvarez al comenzar su plan de reformas penitenciarias; es una de las obras de las que los mexicanos se sienten orgullosos, ya que la necesidad surgió al sustituirse la vieja y siniestra cárcel preventiva del Distrito Federal, llamada "Lecumberri" o "Palacio Negro". Esta medida estuvo - apoyada en las disposiciones legales del Código Penal vigente (1931) y antes el del Almaraz (1929) que establece en sus artículos 67 y 68 de la internación de sordomudos y enfermos - mentales en establecimientos especiales "durante todo el tiempo necesario para su curación".

El edificio se inauguró el día 11 de Mayo de 1976, - en Tepepan, D.F., con la presencia del C. Presidente de los - Estados Unidos Mexicanos, Lic. Luis Echeverría, la extensión del terreno es de 20500 metros cuadrados, en los cuales 15438 corresponden a áreas cubiertas, su costo de construcción ascendió a 75 millones de pesos.

Las distintas secciones se integran de la siguiente manera:

Psiquiatría, que cuenta con 309 camas de Hospitalización, 75

para hombres y 25% para mujeres, además 22 camas para agudos, 208 para crónicos rehabilitables y 72 para crónicos demenciados; Medicina Quirúrgica, que cuenta con 32 camas para Hospitalización, Quirófanos, sala de Terapia Intensiva y sala de expulsión; Servicios Auxiliares de Diagnóstico, que cuenta con ocho unidades de consultorios, laboratorio clínico, radio diagnóstico y anatomía patológica y Servicios Generales.

Entre sus finalidades se encuentran el de proporcionar atención especial médico-quirúrgica y psiquiátrica a los pacientes, procesados y sentenciados, de los Reclusorios del D.F., además la de Investigación aplicada en el campo de los problemas médicos, la difusión a niveles de enseñanza del conocimiento teórico-práctico de las ciencias sociales y físico naturales, afines a las disciplinas médicas y la colaboración y readaptación social de las personas privadas de su libertad (art. 6 R.R.D.F.)

La Institución cuenta con un consejo Interdisciplinario, integrado por distintos especialistas para orientar y auxiliar a la Dirección cuyas facultades son las de estudiar y resolver interdisciplinariamente los casos clínicos de los pacientes que sean sometidos a su consideración, elaborar dictámenes de Psiquiatría, trabajo social, deportivos y criminoló-

gicos para tener un conocimiento de su personalidad.

La Sección de Servicios Legales confecciona la documentación de ingreso y salida de los pacientes con la autorización del Director para informar a las Autoridades competentes (art. 28).

El edificio es muy moderno, a la entrada se ubica la "aduana" o control de entrada; el registro o control se realiza por personal de custodia.

En el interior se observan dos alas, la del lado derecho para enfermos agresivos (pabellón de Psiquiatría) y la del lado izquierdo (hombres y mujeres) donde se considera que son los más dóciles dentro de su enfermedad, además cuenta con talleres para desarrollo de actividades prácticas de los internos.

En fin, entre los problemas que se presentan tenemos lo inadecuado del Código Penal de México al señalar que el internamiento será: "por todo el tiempo necesario para su curación" (art. 68), siendo el caso que existen enfermos que sólo son "controlables" pero no curables. Sin duda alguna, que es necesaria una reforma penal, ya que este dispositivo esta en

desuso ya que tampoco podría ser aplicable a los enfermos mentales o aquellos que son víctimas de las enfermedades venéreas incurables como lo es el SIDA, que también han hecho su aparición en este medio jurídico.

CAPITULO VII
PATRONATO DE PRESOS.

- A) ANTECEDENTES HISTORICOS.**
- B) IMPORTANCIA Y FINALIDAD.**
- C) EL PATRONATO EN MEXICO.**

CAPITULO VII
PATRONATO DE PRESOS.

Tal vez de las instituciones de asistencia social o ex-carcelados que más apoyo requiere para el cumplimiento de sus objetivos, ya que todos estos van encaminados a lograr una superación personal por parte de los miembros que la constituyen, es decir que el patronato en México revista vital importancia para el pleno desarrollo social, así como para una verdadera readaptación del individuo; este patronato cuenta con el apoyo no suficiente de varios organismos estatales, pero en teoría nos daremos cuenta de que es una institución que persigue unos ideales de justicia traducidos en mejores empleos y oportunidades para los ex-carcelados, pretende acabar con el fantasma de los que han estado en prisión, demostrando que son personas que merecen la oportunidad de desempeñar funciones de importancia en sus trabajos, que son personas con una readaptación que poco a poco se va dando, en fin que son personas capaces de todo, y dignas también de confianza y respeto.

CAPITULO VII
PATRONATO DE PRESOS.

A) ANTECEDENTES HISTORICOS.

Tenemos que la ayuda social otorgada a los presos se remonta a tiempos pasados, llevándose a cabo en forma fraccionada y parcial.

Era la llamada caridad, con abundante influencia religiosa, sin la intervención de los criterios científicos de la Moderna Penología.

Se perseguía más la rehabilitación moral del condenado que su propia readaptación, por medio de obras de beneficiencia, hasta llegar el advenimiento de la escuela Positiva - con sus principios de defensa social, el sistema de penas y - de su cumplimiento tenía una finalidad de purgar sus culpas.

Entre uno de los antecedentes encontramos la obra de John Howard y Elizabeth Fry, que como visitantes de prisiones, realizaron tareas a favor de los presos, sin que se concretara la asistencia Post-Penitenciaria.

Siendo la primera institución el "albergue de los pobres" en Japón, desde 1669 hasta 1871 en la Ciudad de Kanazawa, donde además de liberados se encontraban vagabundos y reos que carecían de trabajo y de familia.

Se crea otra Institución denominada "trabajadores de Minas" y el campamento de reunión para trabajadores, donde se va a intentar acercar los liberados a los funcionarios de las Ciudades para proporcionarles trabajos y préstamos.

La Sociedad Filadélfica, ubicada en los Estados Unidos de Norteamérica para alivio de los presos, esta Sociedad fué fundada por Richard Wister en 1776 ante la promiscuidad - tremenda de las prisiones de Pensilvania, a iniciativa de John Howard, señala la obligación y debe de asistir a los liberados, lo mismo ocurre en Francia, cuando se funda la Societé de Patronage de Strasberg en 1814 y otras en 1819 para la asistencia a los familiares de los detenidos.

Una forma más perfeccionada la encontramos en Alemania, donde se crea un Asilo para los hijos de los reclusos que reciben educación y enseñanza de un oficio.

En España se inaugura el Patronato al despuntar este siglo, y es de destacar la obra de la visitadora de prisiones Concepción Arenal.

A fines del siglo pasado y a comienzos del presente se llevaron a cabo Congresos destinados al Patronato, como los de Amberes (1889, 1890 y 1894), París (1900), Lieja (1905), Washington, Budapest y el mencionado Primer Congreso Internacional de Defensa Social (San Remo, Italia 1947), no sólo en Europa sino en el nuevo Mundo se inicia un movimiento similar.

En Argentina se forma en 1906, el primer patronato - de Liberados a iniciativa del progresista y el Ministro Joaquín V. González, en esta época se hablaba de la importancia del interno mientras estaba en el establecimiento, pero no cuando egresaba de igual forma tanto a la Sociedad como al Estado por las razones de seguridad propia y verdadera rehabilitación del delincuente.(1)

(1) Morris, Noval "El Futuro de las Prisiones", Siglo XXI, México 1987, Págs. 210 a 221.

B) IMPORTANCIA Y FINALIDAD.

Podemos afirmar que la Institución no funciona eficientemente en casi ningún aspecto a pesar de que estos se canalizan en la llamada Justicia Social y de complementación en el campo del delito. El problema no solo es cuando la persona ingresa a la prisión, sino también el egreso a la misma.

Porque se enfrenta a una Sociedad que no siempre comprende su situación que en algunas ocasiones les es hostil, porque durante el tiempo de permanencia en prisión hubo una desconexión mas o menos significativa con el mundo exterior, porque no sabe si podrá lograr sus expectativas de trabajo con todas las dificultades que más adelante contaremos, tomando en cuenta que tiene que reintegrarse a su familia y medio social que consecuentemente se han modificado, el egreso trae una carga de ansiedad por la situación de cambio que le impone hacer ajustes para un proceso de adaptación.

Otro aspecto que debemos tomar en cuenta es el económico, ya que el liberado se encuentra en situación de desamparo no sólo moral sino también material.

Señala José Ingenieros en su Criminología que el liberado necesita ser ayudado y sostenido en sus primeros esfuerzos para adaptarse normalmente a las condiciones de lucha por la vida, propias de la Sociedad que lo recibe en sus manos con desconfianza.

La acción de la sociedad debe continuarse cuando el delincuente vuelve a actuar en su medio, donde va persiguiendo un doble fin:

- 1.- Proteger al delincuente contra las tentaciones - delictuosas, y
- 2.- Proteger a la Sociedad, mediante una vigilancia y tutela justificada por los antecedentes del su jeto.

Alfonso Castro Martínez, de Colombia menciona que la situación del liberado es comparable con la convalecencia de los enfermos, por ser el momento de mayor debilidad del ser - que las sufre y para evitar recaídas peligrosas.

Se afirma la falta de oportuna ayuda de estímulo, de comprensión y de orientación, viene a constituir una constante de nuevas caídas en el delito, no siempre aceptadas por - sus desventurados protagonistas.

Teja Zabre, mexicano que sostuvo que es tan importante privar de la vida a un hombre como la de reintegrarlo a la Sociedad o a la vida libre.

De igual manera Enrique Ferri, señala que la labor - de los Patronatos era estéril, por la falta de discriminación entre las diferentes categorías de criminales, en su opinión sólo podrá ser útil para los ocasionales, que son los únicos susceptibles de enmiendas.

Ahora analizaremos la persecución de los órganos represivos contra quienes han cometido un delito, la Policía en las "redadas" o con el pretexto de averiguación de antecedentes, como podemos observar que en esta forma el individuo se encuentra en completo desamparo, ahora una vez que ha purgado su pena, la misma sigue siendo un castigo, más que eso será - una venganza, aunque la persona esta rehabilitada antes del cumplimiento de la sanción aplicada no podría recuperar su libertad.

Cuando no está rehabilitado socialmente pero se ha ordenado su libertad por haber cumplido la sentencia judicial, podríamos pensar sin dejar lugar a dudas de que se trata de - una injusticia manifiesta.

Para evitar arbitrariedades de tipo policiacas en algunos países al salir el liberado de la cárcel recibe un carnet firmado por el Director del Establecimiento, con la razón de que no se le moleste o arreste por haber estado en la cárcel, y sobre todo para protegerlo. (2)

Un caso especial como Brasil, la policía explota a los criminales más notorios por medio de las amenazas diversas que pueden ser desde la detención hasta la revelación de sus antecedentes a las personas que están dispuestas a darles un empleo, de tal manera que tales agentes consiguen sustraer sumas considerables a sus víctimas y cuando los liberados no las poseen, están obligados a obtenerlas, es decir volver a comenzar una vida criminal.

Podríamos juzgar otro aspecto grave, que es de carácter optativo que tiene esta Institución, porque la gran mayoría se queda en absoluta libertad para solicitar o no ayuda a la Institución de la que estamos hablando; por ejemplo Bélgica, este es uno de los países, donde raramente no se le permite al liberado decidir, y se les coloca bajo un régimen denominado de Tutela o Asistencia Post-Liberacional.

(2) Cuello Calón, Eugenio "La Moderna Penalogía", Bosch, Barcelona, 1958, Págs. 18 a 20.

Se ha discutido si los Patronatos deben ser Estatales o Privados, podríamos pensar que es una obligación del Estado, tambien se ha opinado que el Patronato es una prolongación de las Autoridades de la cárcel, "un espinoaje que le seguirá siempre".

Entre los Patronatos Oficiales se encuentra el de España que tiene como funciones la de administrar los fondos de ahorro, y que es casi común en todos los países, organizar el trabajo, otorgar audiencia a los presos, asistencia Médica, - gestionar su libertad condicional e ingresos económicos para - que sus hijos puedan ir a los colegios.

En América Latina la mayoría de los Patronatos estan a cargo de organismos privados, el tratamiento es muy escaso - y se limitan a proporcionar la poca ayuda material y moral a - los liberados condicionalmente y a los condenados que han purgado la pena, así como a sus familias, procurándoles trabajo, de alguna manera cuidando de que no se les explote y examinando que las personas liberadas cumplan con sus obligaciones.

En la Actual Epoca se entiende al Patronato Mixto, y así se ha establecido en México, donde la función del Estado - se viene a complementar con la colaboración de Organizaciones

Patronales y Obreras, esto mismo sucede en Venezuela y Finlandia bajo el control de la Administración de Prisiones del Ministerio de Justicia. (3)

(3) García Ramírez Sergio, "Manual de Prisiones", Porrúa, México, 1989, Págs. 305 y 306.

C) EL PATRONATO EN MEXICO.

En México las primeras inquietudes se iniciaron en los años treinta, y del Patronato en el Distrito Federal, funcionaron organismos similares en los Estados de México y Puebla.

El Patronato de Reos Liberados en el Distrito Federal, en México su finalidad es: prestar ayuda moral y material, a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida, se enfrenta al injusto rechazo social, que se viene a traducir en la imposibilidad general de que el penado pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia, se menciona que tiene en cuenta la realidad social y jurídica y está formado por Instituciones Oficiales y Privadas.

El reglamento señala la obligación de proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas liberadas, que por sentencia condenatoria hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, con la finalidad de lograr su reincorporación a la Sociedad.

Asimismo, se fija la de estudiar e investigar las causas primordiales de la comisión de los delitos que fueron las que motivaron la sentencia ejecutoria de las personas libertadas; esto para prevenir que las mismas cometan nuevos delitos de igual manera para proponer las medidas que se consideren pertinentes para evitar la reincidencia, sin embargo es to último es muy importante, que no sabemos si se realiza efectivamente.

Para el cumplimiento de estos objetivos los medios que tiene el Patronato son:

- a) Servicio de colocaciones gratuitas.
- b) Asistencia económica cuando el caso lo amerite.
- c) Capacitación y adiestramiento profesional.
- d) Asesoría Jurídica.

De igual manera el Patronato procurará la asistencia técnica y la ayuda material de las Dependencias Gubernamentales, de las Instituciones Públicas o Privadas y de los particulares.

En cuanto a su competencia, la misma es para los liberados de los fueros Federal Y Común del Distrito Federal y

que hayan purgado su pena en la Colonia Penal de las Islas Ma
rías.

De lo antes citado, se señala que la ayuda moral y -
material se logra con el servicio de empleo, a través de las
reparticiones Públicas y de las Privadas como la del sector -
laboral que por su espíritu de clase y por su solidaridad so-
cial es uno de los más capacitados para facilitar esa ayuda -
material.

La ayuda moral se realiza en múltiples formas:

- a) La oportunidad de reingreso a la Familia.
- b) A la Sociedad, la necesidad de cambiar la conduct
ta y la vida.
- c) Las ventajas del orden y la Organización de la -
convivencia social con su Derecho y Deberes.

Para el otorgamiento de empleos se estudia la Perso-
nalidad del individuo, además se observa su capacidad así co-
mo otros datos que garanticen la enmienda del ex-penado.

De esta manera podemos observar la gran importancia
que revisten los Patronatos de presos que en nuestro País es-

ta reglamentado por el Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, que sustituye al anterior denominado Patronato de Reos Liberados; dicho patronato tendrá por objeto auxiliar a la adecuada reincorporación social de las personas en libertad. (art. 2o. R.P.A.R.S.D.F.).

Los sujetos de atención del Patronato serán:

Los liberados (excarcelados) por haber cumplido su condena, los externados, es decir los menores infractores egresados de los Consejos Tutelares y las Víctimas del delito que se encuentren en estado de insolvencia (art. 3o. R.P.A.R.S.D.F.) (4)

De esta manera el Reglamento mencionado cuenta con 25 artículos promulgados por el C. Presidente Lic. José López Portillo, para el bienestar social de los ex-penados.

(4) Niuman Elías "Prisión Abierta", De Palma, Argentina, 1985, Págs. 55 y 56.

**CONCLUSIONES
Y
PROPUESTAS**

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1.- El origen de la cárcel como Institución de protección a la sociedad y castigo para delincuentes, tiene su nacimiento en el momento mismo en que surge el derecho y en el cual el hombre tiene la necesidad de castigar y reprender a quienes atentan contra su vida y patrimonio, ya que como - hemos analizado en los capítulos anteriores se ha observado una evolución, teniendo terribles penas contra los que desobedecían sus leyes y llegando a una institución carcelaria - un poco más humana, porque para logra un verdadero sistema - penitenciario más humanitario, tenemos que partir de la posibilidad de que la cárcel será el centro o lugar donde los infractores de la ley deberán purgar solo su pena privativa de libertad, siendo este un correctivo suficiente y ejemplar, - es decir no siendo necesarios los tormentos y demás sufrimientos por los que tienen que pasar los internos de nuestros reclusorios y centros de readaptación social.

2.- Por otro lado debemos analizar que los cambios sufridos en nuestro derecho penitenciario han ido encaminados poco a poco a lograr una readaptación y rehabilitación social de los internos, y que a pesar de existir algunos derechos - reconocidos para este grupo de la sociedad en las leyes re-

glamentarias, podemos concluir que aun estamos lejos de lograr tan preciado fin, ya que para alcanzar este mismo tenemos que partir de la idea de que el concepto de rehabilitación social se define como:

El acto de proveer y colocar a un procesado o condenado por sentencia en los derechos, cargos, profesión, dignidades, honores y privilegios de los que fue privado, de forma que pueda volver a su antiguo crédito personal y social.

En la actualidad, es un derecho del penado que mantiene una conducta irreprochable, y que lleva aparejada la cancelación de los registros penales.

Restituir una persona o cosa a su antiguo estado, devolver a uno la estimación que por causas vergenzosas había perdido.

Readaptación: Acomodación del comportamiento individual a los modelos de conducta y a las normas que aseguran la perpetuación y funcionamiento del medio social.

La adaptación del individuo a su sociedad nunca es perfecta y absoluta, en mayor o menor grado hay siempre

tensión y contradicción entre las aspiraciones del individuo y las estructuras, relaciones y valores sociales, de ahí que la falta de adaptación no pueda ser considerada en términos absolutos como un fallo patológico del individuo, plantean - problemas peculiares de adaptación al medio social: Los miembros de una clase social cuando su sociedad esta estructurada en función de los intereses de otra clase social dominante; Los delincuentes rehabilitados y enfermos mentales devueltos a la vida normal, al reintegrarse a medios sociales que les acogen con desconfianza y hasta temor.

Por lo tanto debemos señalar que los antecedentes históricos penitenciarios, son las bases de nuestro actual sistema carcelario y es de esta manera que nos atrevemos a afirmar que las cárceles nunca han cumplido el fin para el que fueron creadas, sino todo lo contrario, porque la cárcel solo ha servido como un lugar para castigar a los delincuentes, sin preocuparse el Estado por readaptar o rehabilitar a los internos, siendo esto un hecho visible también en la actualidad.

3.- El artículo 18 Constitucional regula, en su primer párrafo el Instituto Cautelar penal de la prisión preventiva, estableciendo al respecto dos Normas fundamentales:

La primera de ellas, que la prisión preventiva es necesaria durante el procedimiento seguido, con motivo de la supuesta comisión de un delito sancionado con la pena privativa de la libertad. Y, segundo el lugar donde se cumpla, - que debe ser distinto y estar separado del que se destine para la ejecución de las penas privativas de libertad.

Los siguientes párrafos del mismo artículo fijan - las bases del sistema penitenciario federal y estatal, y - abren la puerta a la celebración de convenios entre la Federación y los Estados para la extinción de condenas impuestas a delinquentes locales, en los establecimientos dependientes de aquella.

Finalmente, en su cuarto y último párrafo, el artículo en mención ordena la creación de Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Es decir, que el sistema de cárceles y penitenciarías, es una Institución Jurídica, relacionada con la privación de la libertad física, este sistema ha sido reglamentado en nuestras constituciones anteriores, como también lo es en las leyes fundamentales vigentes en nuestro país, haciendo la aclaración que no hacen mención acerca de las medidas de seguridad.

4.- En mi opinión el artículo 18 Constitucional regula a manera general el sistema penitenciario, a lo que considero deberían establecerse normas más humanitarias para el gobierno de las prisiones, es decir la implantación de cárceles que sirvan para asegurar y no para perjudicar física y moralmente a los presos; deben ponerse normas para el mejoramiento de las prisiones que no deben ser semillero de vicios, ni lugares para atormentar la vida de los internos, como por desgracia lo son las nuestras, sino también deben de contar con principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios, es decir que las cárceles se organicen de modo que solo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los sufrimientos de la vida en la prisión, organizar el sistema represivo, inspirándolo en el criterio de defensa social y eliminando todo concepto de venganza colectiva.

5.- El artículo 18 Constitucional no cobra efectividad en su totalidad, toda vez que al hacer referencia de que el sitio de la prisión preventiva, será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estará completamente separados, ya que mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es constitucional mantenersele a un presunto responsable en unión con los

verdaderos culpables o con quienes ya se les haya determinado su situación jurídica con sentencia condenatoria, ya que en la actualidad, en los establecimientos penales conviven reos, sentenciados y personas sujetas a proceso penal; es decir se encuentran reunidos tanto procesados cuya responsabilidad no ha sido definida legalmente y condenados por sentencia judicial irrevocable.

6.- Por otra parte considero que debería reglamentarse el derecho a la indemnización que en la actualidad no existen en México ya que habitan en nuestros centros penitenciarios, infinidad de personas que justa o injustamente se encuentran privadas de su libertad y que gracias a la labor de los abogados logran recuperar su libertad, a través de todo un proceso penal hasta que el Juez dictamine la absolución del interno, pero para entonces ya tuvo que ser sometido a la medida cautelar de la prisión preventiva y por tal razón sería conveniente repararse el daño físico y moral causado a consecuencia de su privación de libertad, concediendo un derecho indemnizador aplicado en relación al tiempo que estuvo privado de su libertad injustamente, en iguales términos en que se conmutan los días de prisión, con relación a días de salario mínimo por lo menos, ya que ni así muchos podrán recuperarse moralmente del fuerte impacto que causa la cárcel entre todos los individuos.

7.- La readaptación social del penado requiere justamente que se le aleje del medio que lo ha llevado al delito y para ello el Estado debe contar con medios suficientes para satisfacer lo necesario para su vida y entre lo más principal e indispensable esta el establecimiento de un verdadero régimen penitenciario en el que existen normas que tiendan realmente a lograr su fin de readaptación social y rehabilitación, tales como un trato más humanitario para los que tienen vocación por el aprendizaje así como también el que se les remunere conforme a la ley el trabajo a los presos, impartición de cursos que tiendan o vayan encaminados al descubrimiento de su personalidad y test valorativos para el desarrollo positivo, en sus respectivos tratamientos, el desarrollo de actividades artísticas, deportivas y culturales que no se aplican en nuestras cárceles y que nos ayudaría a conocer la vocación, aptitud y potencialidad de los presos, que nos permitiría lograr la readaptación del delincuente en sociedad.

8.- A mi criterio urge una reforma al sistema penitenciario en México, en la cual se establezcan nuevos y más humanitarios derechos carcelarios, para que se les permita a los presos trabajar en obras públicas o en industrias del gobierno para que de este modo, puedan no solo purgar una pena corporal sino también provean su propia alimentación y porque

no, también la de sus familias; de igual forma son necesarios los talleres de trabajo para los condenados, es decir unas reformas tendientes a organizar por completo el trabajo en las prisiones, en este mismo orden debería de existir una separación entre simples procesados y sentenciados con la finalidad de que no se corrompa al delincuente primario.

Todo esto es en virtud que los reglamentos carcelarios son escasos y por lo general obsoletos, tenemos el caso de la L.N.M.R.S. que en su teoría es completa pero que al momento de tomar vigencia se pierde en virtud de que no se aplica en su totalidad, por lo tanto, es urgente y necesario un cambio legislativo en relación a los sistemas penitenciarios actuales.

9.- Nuestras cárceles donde habita y forma parte de ella la sociedad carcelaria en México son verdaderos centros de vicio, escuelas de crimen, escaparates donde se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables, ejemplos de - indisciplina, mercados en los que operan, prospera e impunemente los traficantes del vicio son auténticas cloacas, lugares de corrupción total que degradan y embrutecen al hombre, quiero decir, centros que de rehabilitación y readaptación social solo tienen el nombre, porque el Estado así como las autoridades encargadas de estos no se preocupan en vigilar el -

cumplimiento de su finalidad, permitiendo abusos por parte del personal directivo y técnico, así como toda una corrupción física y moral, aceptando de esta forma el desarrollo de toda una gran variedad de conductas antisociales como lo son el alcoholismo y drogadicción, que alcanzan niveles muy altos entre la población penitenciaria, prostitución y conductas que están muy lejos de pretender siquiera readaptar a un individuo de nuevo a su grupo social distinto al que habita en donde reina la promiscuidad y la indisciplina.

10.- Otro aspecto importante es el tratamiento y no el relacionado con el castigo del delincuente, el fin y la justificación de las penas privativas de libertad, son en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen, pero solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible que el delincuente primario una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer las necesidades de su familia, sin también que sea capaz de hacerlo, esto se lograría mediante un tratamiento que sea conforme a las características individuales psíquicas y físicas de cada uno de los reclusos, ya que el artículo 18 Constitucional solo consagra dos elementos del tratamiento penitenciario; el trabajo y la educación, pero que no cobran aplicabilidad, porque lamentablemente estos no existen y la cárcel misma es un -

factor criminógeno, ya que aún no se han encontrado otras sanciones menos nocivas y posiblemente más saludables y mejor seguir pensando en la cárcel que continúa siendo centro de corrupción y no ir al fondo de las cosas y cambiar el sistema de sanciones.

11.- Sin duda alguna, el trabajo es indispensable para el prisionero, por necesidad natural y por instinto de conservación, pero esta urgencia entre muros no ha sido entendida por el Estado y los dejan en absoluta ociosidad, creyéndola fuente de saludable meditación o bien les permiten algunas labores elementales dentro de las celdas, económicamente improductivas. También tomemos en cuenta que para obligar a los presos a trabajar no se necesita coacción alguna, porque la privación de su libertad es de por sí una pena tan dura, que el trabajo viene a constituir el único alivio y por tal razón es solicitado por los internos, ya que en la actualidad el trabajo penitenciario es también parte del tratamiento y como tal debe implantarse en la readaptación y rehabilitación de todo recluso. Ahora bien, tenemos que el tratamiento penitenciario es un conjunto de normas jurídicas, psicológicas, éticas, morales, sociales y culturales que tiendan a preparar al recluso, sus patrones de conducta en la vida en sociedad y el trabajo debe ser realizado con los requerimientos laborales

establecidos por la Ley Federal del Trabajo, y no desarrollarse en condiciones técnicas rudimentarias o con objetos inadecuados, haciendo del recluso un obrero incapaz en la sociedad tomando en cuenta su fundamento jurídico el artículo 5 Constitucional en relación con el artículo 123 de la misma, cuando ampara la jornada del trabajo del penado, así como la protección de su justa remuneración por su labor desempeñada, de igual forma provee adecuadas condiciones de higiene y seguridad en el desarrollo de sus actividades incorporando al recluso al sistema normal de la seguridad social mediante formas como la contratación, precio por pieza, concesión de mano de obra y la canalización de su producto a través de una distribución adecuada para el sostenimiento del interno y de su familia, además se destine una parte para la reparación del daño causado y otra para el fondo de reserva en beneficio del futuro liberado como lo prevee la ley de Normas Mínimas para la readaptación de sentenciados.

12.- Por otra parte tenemos que la educación en las prisiones es un factor que reviste un carácter muy importante, ya que forma parte del tratamiento penitenciario, haciendo la aclaración que en la actualidad no es debidamente fomentada y apoyada por el Estado en nuestros centros de readaptación social, y de existir una verdadera formación académica básica,

vocacional, higiénica, cultural, social y deportiva, contribuiría a readaptar y rehabilitar a los internos, así como contar, los centros penitenciarios con el personal idóneo en todos los niveles y que estos tengan una vocación profesional y técnica suficiente para cumplir su difícil tarea de aplicar los tratamientos penitenciarios.

13.- En el aspecto de la asistencia a liberados y patronatos de presos, considero que sus fines y programas son realmente humanitarios, psicológica y económicamente a los internos en el momento de recuperar su libertad, pero aún consciente de que a estas instituciones les falta el apoyo de las organizaciones gubernamentales que se dicen participan en el desarrollo y formación de los patronatos; y que la intervención de estos organismos estatales no solo sea facultativa sino que tenga el carácter obligatorio de proporcionar ayuda necesaria para la asistencia a liberados, pero lamentablemente esto no se lleva a cabo en la actualidad, porque a estos se les abandona a su suerte, siendo víctimas del rechazo social y de otras dificultades para su reacomodo en sociedad, y en ocasiones tiene como consecuencia la reincidencia.

14.- Mientras que las cárceles en el Distrito Federal sigan siendo sitios carentes de condiciones sanitarias, y

se mantenga a los reclusos en lamentable ociosidad y no se haga de ellos una cuidadosa clasificación según su peligrosidad, sus antecedentes, sus tendencias y sus aptitudes, para lograr, en la mayor medida posible, la individualización de la pena de prisión, de igual forma la dirección y vigilancia de estos centros penitenciarios no se pongan en manos de funcionarios y empleados especializados y aptos, claro todo esto se requiere de grandes erogaciones, no se podrá encontrar ningún sentido de utilidad social del delincuente en la imposición y ejecución de las penas privativas de la libertad que distan mucho de lograr su fin.

15.- La salud penitenciaria constituye otro de los aspectos mas delicados de los reclusos que forman parte de nuestras prisiones, problema que desde los orígenes de la cárcel no ha logrado resolverse de manera positiva para los presos, en virtud de que desde los tiempos pasados de nuestra historia las cárceles eran sitios de castigo, dolor y sufrimiento, y por tal motivo los encargados de estos centros penitenciarios no se preocupaban por el estado físico de los internos, siendo este un conflicto que también ocurre en la actualidad, pero claro, ahora con algunos matices de humanidad, en los cuales se proporciona atención médica a los individuos enfermos, dicha asistencia es también un reflejo fiel de lo atrasadas -

que estan nuestras leyes penitenciarias y prisiones porque en las unidades médicas de los reclusorios, se atienden enfermedades que no son de mucha gravedad, porque si se preten de atender a un sujeto que padezca alguna de ellas crónica o incurable, ni siquiera lo someten a tratamiento, ya que los doctores de los Centros Médicos Penitenciarios no tienen suficiente vocación para su profesión, les falta interés en la salud de otros y sobre todo carecen de los recursos necesarios para aplicar la ciencia médica, en fin en la actualidad las condiciones insalubres en que viven los internos, así como su alimentación y la falta de atención médica oportuna y adecuada provocan en el recluso enfermo un estado de desesperación por saber que padece una enfermedad y que nadie se preocupa por ese otro valor que tiene todo ser humano: su salud.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Belloni Giulio, Andrea.

La Cuestión Sexual Penitenciaria.

Revista Criminalia. año VI, Editorial Botas.

México, 1939-1940.

- 2.- Bernaldo de Quiroz, Constancio.

Lecciones de Derecho Penitenciario.

Anuario de Ciencias Jurídico Penales.

México, 1983.

- 3.- Carrancá y Rivas, Raúl.

Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México.

Editorial Porrúa.

México, 1988.

- 4.- Cuello Calón, Eugenio.

La Moderna Penalogía.

Editorial Bosch.

Barcelona, 1958.

- 5.- García Ramírez, Sergio.

La Prisión.

Fondo de Cultura Económica.

México, 1987.

- 6.- García Ramírez, Sergio.

Manual de Prisiones.

Editorial Porrúa.

México, 1989.

- 7.- Marco del Pont, Luis.

Derecho Penitenciario.

Editorial Cárdenas.

México, 1989.

- 8.- Morris, Noval.

El Futuro de las Prisiones.

Editorial siglo XXI.

México, 1987.

- 9.- Neuman, Elias.

El Problema Sexual en las Cárceles.

Editorial Criminalia.

Argentina, 1965.

10.- Neuman, Elias.

Prisión Abierta.

Editorial De Palma.

Argentina, 1985.

11.- Rodríguez Manzanera, Luis.

Criminología.

Editorial Porrúa.

México, 1988.

12.- Tavira y Noriega, Juan Pablo de.

La Pena y los Principios Jurídicos Fundamentales.

Editorial América.

México, 1975.

LEGISLACION CONSULTADA

13.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Editorial Porrúa.

México, 1989.

14.- Código Penal para el Distrito Federal, en materia común
y para toda la República en materia Federal.

Editorial Porrúa.

México, 1989.